



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

**LA TENTATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN
SEXUAL A MENOR Y EL DELITO DE ACTOS
CONTRA EL PUDOR EN LAS FISCALÍAS
PENALES DE LA ZONA FISCAL DE HUÁNUCO,
2015.**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

BACHILLER: ROJAS ALVINO, POL YORDAN

ASESOR: DR. MARTINES FRANCO, PEDRO ALFREDO

Huánuco – 2017

DEDICATORIA

El trabajo de investigación, lo dedico:

A Dios; que sin él nada somos ni podemos nada.

A mi señora madre Benicia Alvino Valverde y Teodora Valverde de Alvino y la familia Alvino.

A mi señor padre (Abuelo) Isaías Alvino Herrera que en paz descanse.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la UDH; y a mi asesor de tesis Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco, por sus instrucciones y colaboración permanente para seguir adelante en mi carrera profesional.

El investigador

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice	
Resumen	
Introducción	

**CAPITULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Descripción del problema	09
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Objetivo general	14
1.4. Objetivo específico	14
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitación de la investigación	15
1.7. Viabilidad de la investigación	16

**CAPITULO II
MARCO TEORICO**

2.1 Antecedentes de la investigación	17
2.2 Bases teóricas	22
2.3 Definiciones conceptuales	37
2.4 Hipótesis	38
2.5 Variables	39
2.5.1. Variable independiente	39
2.6 Operacionalización de variables	39

**CAPÍTULO III
LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de investigación	40
3.1.1. Enfoque de investigación	40
3.1.2. Nivel de investigación	40
3.1.3. Diseño	41
3.1.4. Esquema del diseño de investigación	41
3.2. Población y muestra	41
3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	43
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.	43

**CAPITULO IV
RESULTADOS**

4.1	Procesamiento de datos	44
-----	------------------------	----

**CAPITULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1	Contrastación con los objetivos de investigación	61
5.2	Presentar contrastación de la hipótesis general	62

**CAPITULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1	Conclusiones	63
6.2	Recomendaciones	64

**CAPITULO VII
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA**

Referencias bibliográficas	65
----------------------------	----

Anexos

- Matriz de consistencia (Anexo 01)
- Ficha de encuesta (Anexo 02)

Resumen

El trabajo se enfoca a la investigación y estudio del marco jurídico y legal de “la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015”.

Hoy en día vemos con más frecuencia, frente a estas situaciones, debido a que la norma es muy flexible para este hecho penal, que nos permites estar ante nuevas situaciones, que puedan implicar acciones que vulneren nuestro marco legal actual, por los agresores y violadores.

En cuanto a los materiales y métodos en el trabajo se realizó un tipo de investigación que es de tipo básico, jurídico social; se llevó a cabo un diseño de investigación no experimental, transaccional, simple; se consideró como universo de muestra a los fiscales penales de la zona fiscal de Huánuco; la muestra estuvo conformado por las carpetas fiscales y observación de casos en las fiscalías penales de la zona de Huánuco; se utilizó como unidad de análisis fuentes documentales, encuestas y entrevistas de profundidad a expertos en la materia, tales como, fiscales, asistentes fiscales y abogados; el método de investigación que he utilizado es: descriptivo, explicativo, interpretativo y estadístico; en la investigación realizada la encuesta ha sido con preguntas debidamente relacionadas con los objetivo y con el problema de investigación

Tras la aplicación de la encuesta y la elaboración de las tablas correspondientes se obtuvo como resultado que la mayoría de fiscales encuestados de la zona de Huánuco, considera que algunos lo aplican correctamente la norma y algunos no, y manifestaron que la mayoría de las menores violentadas denuncian por tentativa de violación mas no, por los actos contra el pudor esto se da a raíz del desconocimiento de las menores víctimas y de sus representantes o apoderados.

A través de las manifestaciones y las entrevistas psicológicas (CÁMARA GESSEL) de la agredida víctima, los fiscales llegaron a adecuar correctamente el precepto penal que corresponde al delito.

En conclusión, en el material de investigación se demostró, que los fundamentos donde se basan los fiscales, para que ante un mismo hecho se puede acusar, por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las

fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, son difusos basados en el criterio subjetivo.

El investigador

Introducción

En reunión de algunos amigos sugirieron la idea de investigar esta problemática que socita en nuestro país.

El trabajo de Investigación intitulado “la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.” Este informe de tesis trata de responderse a la pregunta si ¿Resulta acertado que nuestro código penal mantenga la tipificación a tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015? Ante este cuestionamiento nos planteamos el objetivo de revisar y establecer la vigencia de las consideraciones en los casos de tipificación tentativa del delito de violación sexual a menor, frente a aquellas a niñas que han sido víctima de estos actos indecentes quedaron psicológicamente mal, concerniente a esto recibirían un tratamiento especializado y psicológico.

Para ello se expone un vasto fundamento teórico e histórico asimismo revise los casos publicados y teniendo en cuenta la variada legislación a la que aludíamos,

En el Capítulo I presentamos como punto de partida la problemática observada en por ello se plantea el problema, se formula los objetivos, la justificación, y los aportes que se pretende establecer.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dichos, estos fundamentos teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis.

En el Capítulo III encontraremos los materiales y métodos a, las técnicas e instrumentos a utilizados, ello comprende el nivel y tipo los métodos de investigación, aquí también se identifican las variables e indicadores, precisándose la población y muestra.

El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos la discusión de los resultados y llegando a finalizar con las conclusiones y sugerencias junto con las referencias bibliográficas utilizadas y finalmente los anexos con la matriz de consistencia y los instrumentos de investigación.

El investigador.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

Los delitos más frecuentes que dañan y lesionan a un ser humano son los preceptos penales que están relacionados con la transgresión de la libertad, a raíz de que nosotros la los peruanos elegimos a los gobernadores y legisladores corruptos e ineptos, para así reglamentarnos con las leyes, pero sentimos a la vez una desprotección por parte del estado peruano, por lo que buscamos una necesidad de protección, y respeto a nuestra a nuestra vida e integridad física, en la que como persona no queremos que nadie nos trasgreda ni lastime sexualmente sin nuestro consentimiento, porque es prácticamente penoso y triste vivir en un territorio sin tener libertades, por esta misma razón que no podemos vivir en paz, mayormente los legisladores lo que hacen son implementar y crear normas, con esto los agresores sexuales no van a cambiar ni disminuir sus actuaciones, lo recomendable sería implantarla educación, creando capacitaciones charlas y otros, y así sensibilizar a corto, mediano y largo plazo a los agresores sexuales.

En este contorno encontramos la libertad sexual, que las afectaciones personales causadas por estos actos indecentes, no solo causan un daño físico, sino también causan un daño psicológico, moral y económico, que a posterior puede ser muy grave; para un ser humano mayor es completamente difícil pasar por estas situaciones de agresión, imagínate que un niño pueda sufrir esta agresión es prácticamente catastrófico, es así que los niños no tiene libertad sexual, sino indemnidad sexual , por lo que se le protege sin que nadie puede agredir estos actos sexuales que atenten contra la indemnidad sexual, para que no se afecte y transgrede su desarrollo físico y psíquico, que al llegar a la mayoría de edad (adulto) aporte algo bueno a la sociedad. Es por ello, que cuando conocemos este tipo de agresión sexual y actos indecentes, la sociedad se hace al desentendido, sin saber que ellos también forman parte de nuestra sociedad. De mismo modo debemos darles una oportunidad a las personas que han sido actores de esta mala actuación y consecuentemente deben resocializarse, porque en conclusión es ahí donde se encontrará con el sentido de justicia (equidad).

(El Código Penal, peruano).recoge el delito de actos contra el pudor en el Título IV –Delitos contra la libertad-, concretamente en el capítulo IX- Violación de Libertad Sexual- en su artículo 176°, siendo el artículo 176°.A el que se refiere a la figura de los actos cometidos a menores de 14 años:¹

“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor(...)”.²

Por la que se encuentra estipulado explícitamente el artículo se da cierto margen de discrecionalidad al Juez para considerar ciertos comportamientos como indecentes y para configurar que otros actos pueden considerarse libidinosos contrarios al pudor, siendo, incluso, que antes de esta modificación hecha por la (ley N°28704, el año 2006), está discrecionalidad por tanto era mayor la situación, puesto que se mencionaba “El que sin

¹Código penal peruano DL. N°635 de (08/04/1991).

²Juristas Editores Código penal peruano.

propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años (...)", no frecuentan mayores alcances que los que referiré generalmente como actos contrarios al pudor, sin esperar una definición de la misma situación o algún paradigma en el que el investigado pueda guiarse.³

Entre el (2008, al 2013). En el ministerio público, la criminalidad de agresión sexual registró en el Perú cerca de 78,000 violaciones sexuales, de los cuales el 76%, fueron contra menores de edad, toda vez que los autores de este hecho no fueron sancionados penalmente, ya que el 90.1% de estos casos se archivan, creando una preocupante impunidad. En Huánuco en el 2012 se registraron 758 casos de abuso de índole sexual contra los menores de edad, niñas (os) y adolescentes, y en el 2013 se registraron 288 violaciones sexuales, en un número algo menor, los tocamientos indebidos a menores, concerniente al año pasado 2014, y en el presente año 2015, solo en la sexta fiscalía provincial penal corporativa llego ocho casos por tocamientos indebidos a menores de edad, entre ellos niñas y adolescentes; el agresor son por lo general toxicómanos, locos demente y un universitario⁴ Así mismo la Demuda ha registrado 50 denuncias. Veinte de violencia familiar, 15 casos de actos contra el pudor, Luego de ser canalizados, los casos se derivaron a terapias psicológicas, quien brinda tratamiento personalizado gratuito a las víctimas.

La incidencia de los hechos de éste delito va en aumento, el penalista (Mario Amoretti, 2012),⁵ afirmó que los denominados tocamientos o abusos deshonestos se configuran como un delito en la norma Penal de nuestro país, cuando se hace uso objetivo de violencia o amenaza, "sin tener el propósito de una relación sexual, solamente excitarse", en el presente contexto, el Dr. Mario Amoretti admitió que las féminas mayores y menores se encuentran desprotegidas por la norma, señalando que hay vacíos legales en situaciones tan comunes.

³ Ley N° 28704 2006 lima- Perú.

⁴ Encuesta, realizado en 2008-2013.

⁵ AMORETTI. Mario; (2008) "Derecho Penal: parte especial; Ed. Idemsa; Lima. Perú

Los tocamientos de índole obscena sí, se encuentran tipificados en el (Código Penal, en su art. 183). Y señala sanciones para los individuos que realicen este tipo de hechos en lugares públicos. En este tipo de hechos deben acreditarse determinarse la responsabilidad no solo con la declaración de testigos e incluso imágenes que registren el agravio, sino también con exámenes y entrevistas psicológicas, practicadas a las víctimas que sufrieron esta agresión.⁶

En el contexto de la ciudad de Huánuco este tipo de tocamientos indebidos se da mayormente en lugares; como en los centros Educativos, lugares de recreación y de diversión y por lo mismo los agresores pertenecen al círculo más cercano de las víctimas, esto es, primos, tíos, padrastros o algún otro pariente directo o familias más cercanos, que son muy riesgosos para el hogar o para el seno familiar.

Es una situación muy peligrosa que ha encendido alarma en la ciudad de Huánuco, por eso tenemos que enseñarlo a actuar a los niños (as) y adolescentes, a cómo distinguir las caricias sanas y decentes de los individuos, que buscan dañarlos sexualmente a los menores.

Los Juzgados han empezado a condenar de manera efectiva esta dañosa conductas, tal es el caso que el poder de judicial del Juzgado penal de Huánuco condenó a 9 años de pena privativa de la libertad a Remigio Alberto Lorenzo Loarte (45), acusado de haber realizado tocamientos indebidos a su nieta de 5 años de edad.

La acusación fiscal fue sustentada por el Doctor Juan Carlos Ticona Castro en una audiencia de juicio oral, que acreditó los hechos en base a la entrevista psicológica y manifestación testimonial del denunciante y los exámenes y pericias psicológicas practicadas, como al menor y al imputado.

Los hechos suscitaron en el mes Enero del 2011, cuando la menor niña de iniciales F.L.R, contó a su madre que su Abuelo por parte de su papá le había manoseado y tocado sus partes íntimas, aprovechando que se quedaba sola en la casa cuidando a su menor hermano.

⁶ Código Penal parte especial art.183 DL. N° 635. 08-04-1991.

Luego de un buen rato el imputado en medio de la audiencia de Juicio, escuchó la sentencia muy triste y arrepentida, oralizado por el Juez, por lo que inmediatamente fue llevado al centro penitenciario de Potracancha – Huánuco.

La aplicación del delito al caso suscitado podemos observar que existe la dificultad de establecer los límites de diferenciar entre “la tentativa del delito de violación sexual a un menor y el delito de actos contra el pudor”, la diferencia relevante, que existe en este tipo penal es el elemento subjetivo, al momento de comisionar un hecho delictivo. Por lo que, en algunos casos, por un hecho similar se puede acusar por tentativa de violación o actos contra el pudor, siendo que generalmente se elige el que pueda constituir una pena mayor.

Justamente por esta razón este delito es complicada de realizar la reconstrucción de los hechos en base de pruebas y pericias psicológicas concretas de que automáticamente arribe a una conclusión, de que la persona que se está sancionando es la que realmente comisiono el hecho (por ejemplo, en el caso de violación, se puede probar en base a la pericia física y entrevistas psicológicas, restos de semen y otros), mientras que en las pruebas en el delito de Actos Contra el Pudor tiene casi poco número de pruebas externas, la prueba que muchas veces se considera la más importante y relevante para este hecho se encuentran en el fuero interno de la menor víctima, es decir, en la afectación psicológica y moral que sufrió la niña o adolescente (por ejemplo, resultado del informe psicológica, testimonios, etc.). Por lo general, los Jueces se basan solamente por el testimonio de la niña, o de sus padres, lo cual no es completamente suficiente y eficaz, por lo que si bien se debe valorar los testimonios y otros elementos suficientes, consecuentemente debe darse importancia a la pericias psicológicas para saber si la niña (o) realmente sufrió estas agresiones sexuales, de esos delincuentes agresores contra su derecho de indemnidad.

Finalmente, siendo un tipo penal que causa reproche la sociedad, muchas veces, los imputados por esta comisión sufren maltratos por parte de sus

familias de las víctimas, como también de los efectivos policiales, por lo que siendo así en la realidad deberían de cumplirse el debido proceso y no adelantarse antes de que recabe toda la investigación, y consecuentemente se le sancione la responsabilidad al autor del delito.

1.2 Formulación de preguntas

Problema General

¿Cuáles son los criterios jurídicos para determinar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015?

Problemas específicos.

- A. ¿Cuál es nivel de incidencia de los delitos de tocamientos indebidos a menores respecto a los delitos de tentativa de violación sexual a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015?
- B. ¿Qué fundamentos tienen los fiscales para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015?
- C. ¿Cuáles son las pruebas o pericias determinantes y suficientes que consideran los fiscales para su acusación fiscal como tentativa de violación sexual o como delitos de actos contra el pudor en menores de edad en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015?

1.3. Objetivo General.

Identificar y analizar los criterios jurídicos que determinan los juzgadores entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

1.4. Objetivos específicos

- A. Establecer el nivel de incidencia de los delitos de tocamientos indebidos a menores respecto a la incidencia de los delitos de tentativa

de violación sexual a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

- B. Identificar los fundamentos que tienen los fiscales para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.
- C. Establecer que pruebas o pericias son las determinantes y suficientes a consideración de los fiscales para dictaminar acusación fiscal de tentativa de violación sexual o de actos contra el pudor en menores de edad en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

1.5. Justificación de la investigación.

La presente investigación se justifica por el interés de determinar el derecho de protección y tutela jurídica para que no sea solo una norma de interpretación subjetiva, el bien jurídico que se protege es la transgresión sexual más conocido jurídicamente la indemnidad sexual de la menor, meramente entendida como la protección sexual en la que no puede haber ningún tipo de actividad sexual o transgresión sexual, a diferencia que es de libertad sexual que es la facultad y decisión que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales.

Urge también conocer que aportes podemos hacer como profesionales del derecho para que nuestras autoridades que deben velar por la niñez adopten medidas de protección, prevención y de sanción que sean real y concretas. Por otro aspecto consideramos necesariamente comprometernos a contribuir desde el campo académico científico con la tutela judicial el derecho de los niños y las niñas y adolescentes a ser amparados contra cualquier abuso o transgresión sexual y que se les atienda a sus intereses, sin dañarles ni revictimizarles.

1.6. Limitación de la investigación.

Por la naturaleza de la investigación que abarca estudios referidos a la algunos aspecto de la intimidad personal y familiar, es éste precisamente que se constituye un factor limitante puesto que el acceso a la información puede tener riesgos y no siempre puede ser objetiva y que es necesario

trabajar a partir de referencias de expertos en la materia y de los datos de los carpetas y casos que obran en las fiscalías en materia de abuso sexual a menor.

Por otro lado, es reducido el nivel de actualización de los registros de los de denuncias y resoluciones a nivel de fiscalías o juzgados al momento del estudio es de difícil acceso a los datos y muchos de los mismos contienen datos incompletos y no actualizados. Finalmente, otro factor limitante es el tiempo con que nuestra universidad dispone para el real asesoramiento de los trabajos de investigación ni cuenta con docentes dedicados a éste aspectos importantes para el desarrollo de la investigación de sus estudiantes.

1.7. Viabilidad de la investigación

Es viable, desde una perspectiva económico puesto que el objeto de estudio está presente en nuestro medio local y las fuentes de información necesarios para su estudio y análisis se recabarán en la opinión y aporte de los expertos en ejercicio de nuestra localidad por tanto consideramos que económicamente no es onerosa, asimismo la investigadora cuenta con disponibilidad de tiempo tanto para su realización. En cuanto a los recursos se cuenta con el apoyo de un asesor externo que permite desarrollar metodológicamente el presente trabajo de investigación. Finalmente se cuenta con los materiales mínimos necesarios y con la existencia de bibliografía suficiente que permiten la sustentación teórica y metodológica para la efectiva ejecución.

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel Local.

Tesis: “Fenómeno delictivo de los tocamientos indebidos en los Actos Contra el Pudor (AIRA CONDEZO, Marco Antonio2012). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. En cuyo resumen sostiene:

Una preocupación constante del hombre, y en especial de los estudiosos y doctrinarios del Derecho, que la han tratado de comprender y combatir los Tocamientos Indebidos en Sociedad. Es indudable que el delito obedece a que previamente hubo una conducta deshonrosa y esta a su vez tendrá una respuesta vital, que, si bien es cierto esta conducta parte del mundo interno de la persona humano, se manifiesta meramente en forma objetiva y tangible a los demás.

Desde una perspectiva contextual, se debe hacer un estudio y reconocimiento exhaustivo de los factores psíquicos cuyas influencias prevalecen en un momento o circunstancia dada para que la conducta humana, como respuesta sea objetiva, y de esta manera realizar la prevención y protección delictual sobre los Tocamientos Indebidos y Actos indecentes, sin embargo cada vez nos convencemos de que la criminalidad nació con el hombre, actualmente sigue creciendo, existiendo y mutando en sus formas más desarrolladas, y probablemente seguirá existiendo, por lo que a mi entender nuestra tarea está destinada a tratar de aplacar los factores que conllevan a que el ser humano cometa hechos delictivos y Actos Indebidos e Indecentes en buena cuenta optar por lo que se denomina hoy en día una “política criminal preventiva”.

La presente investigación está relacionada a un tema controversial, polémico y problemático para la sociedad peruana, y es que a lo largo de los últimos años hemos podido observar como se ha acrecentado “El Delito de Tocamientos Indebidos de menor y mayor de edad”. Este delito es hoy en día objeto de un profundo debate en los foros jurídicos y políticos del país debido a su gran incremento y que aún no se ha encontrado una verdadera solución al tema.⁷

Es sorprendente y a la vez catastrófico poder vivir y observar que prácticamente casi a diario se vean agresiones sexuales a través de los medios de comunicación la manera que fue agredido con este tipo de actos; con los tocamientos indebidos en parte de sus cuerpos más íntimas, se trata pues de un problema no solo de una clase social baja, sin educación y sin oportunidad de desarrollo, sino también que la realidad en nuestra sociedad se dan y nos muestra que estos delitos son cometidos también por personas con alta clase social y capacidad intelectual, muchas veces estamos equivocados con responsabilizarlas a las personas de clase baja.

⁷ Tesis, AIRA CONDEZO, Marco Antonio 2012; “Fenómeno delictivo de los tocamientos indebidos en los Actos Contra el Pudor, Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

A nivel nacional

Tesis: “Tocamientos indebidos e Indecentes en los Delitos Contra el pudor” (HERRERA VELARDE, Efraín2013). Tesis facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima. Sostiene: ⁸

Ante el preocupante incremento de casos relacionados a tocamientos indebidos contra menores y mayores de edad, hay un tremendo vacío en la norma penal pero este se puede reformar e incrementar en el CP. Dándole medidas más drásticas y excluir estos dos supuestos que son la Amenaza y Violencia, que lo Estipula en el ART. 176 del CP y se puede iniciar una agresiva campaña informativa dirigida a los alumnos y alumnas de los distintos colegios para poder prevenir y acudir ante estos actos indebidos ante la Autoridad más cercana que existe en la ciudad.

En lo que va el año también se está incrementando más tocamientos indebidos estos actos trae consigo que actúan las personas por falta de capacitación, enfermedades mentales (pedófilos) etc.

En el año 2012 se incorporó al proyecto la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en la actualidad tiene en proceso de consulta el Plan Municipal Metropolitano para la Seguridad de Mujeres y Niñas en Lima 2011-2015 (El Peruano 2011).

En el ámbito de la prevención, Para casos de tocamientos indebidos de menores y mayores de edad, el MIMDES ha puesto en funcionamiento la línea de denuncia y orientación 100, así como los servicios de los Centros de Emergencia Mujer, que realizan campañas en zonas de riesgo e incidencia de ESNNA; del mismo modo, cuenta con en funcionamiento una página web especializada en ESNNA con sus definiciones y modalidades, descripción de las consecuencia psicológicas y físicas en las víctimas, identificación de actores involucrados, listado de entidades de apoyo, legislación y publicaciones relacionadas.

⁸(HERRERA VELARDE, Efraín 2013). “Tocamientos indebidos e Indecentes en los Delitos Contra el pudor”, facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima.

El Poder Judicial en el 2008, ha realizado capacitaciones sobre ESNNA a magistrados y cursos taller con magistrados de veintinueve cortes superiores del país sobre los tocamientos indebidos en los Delitos contra el Pudor.

La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (Demuda) se encuentra a cargo de los Gobiernos Locales desde el año 1997 de acuerdo a la ley orgánica municipal, y tiene como función principal proteger y promover los derechos de los NNA dentro de la jurisdicción de cada municipio, Asimismo, realiza trabajos conjuntos con otras instituciones que prestan servicios de atención a los NNA.⁹

“Actos contra el pudor a menor de 14 años” de (MEZA TAFUR, Fiorella2010). Lima Perú en resumen sostiene:

Existe la dificultad para poder establecer el límite entre la tentativa del delito de violación sexual a un menor y el delito de actos contra el pudor, por lo que la diferencia subyace en un elemento subjetivo como es el fin del agente delictivo, por lo que muchas veces por un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación o actos contra el pudor, siendo que comúnmente se elegirá por la sacian de mayor penalidad.

Justamente por la propia complejidad del delito es sumamente complicada la realización de la reconstrucción de los hechos en base de elementos contundentes externas en la realidad, de de manera automática arribe a la conclusión de que el investigado que se está responsabilizando es la que realmente cometió el hecho punible (por ejemplo, en el caso de violación, se puede probar en base a la pericia física e informes ginecológicos y restos de semen, que quedan en el ovario), mientras que las pruebas o elementos en el delito de actos contra el pudor tienen un menor índice de pruebas externas y las pruebas que da mayor certeza, siempre estará en el fuero interno y se considera la más importante para la responsabilidad penal, por lo consiguiente, en la afectación y transgresión psicológica que sufrió el niña (o) es por lo general el resultado del informe psicológico, manifestaciones testimoniales, etc.). Por lo típico general, los fiscales y Jueces se basan solo en la manifestación del niño (a), de sus padres o familiares más cercanos, lo

⁹ Según la DEMUNA de la ciudad de Lima Perú, 2013.

cual no es necesario, por lo que realmente se deberían valorar también las manifestaciones, y consecuentemente se daría importancia a las entrevistas psicológica y otros exámenes, para determinar la certeza que si el niño (a) realmente sufrió los agresiones contra su derecho de indemnidad, y no esté siendo influenciado por sus padres, y demás familiares cercanos .¹⁰

A nivel internacional

Tesis “Las políticas de capacitación para fortalecer y combatir los delitos contra el pudor y la explotación sexual” de (REÁTEGUI SÁNCHEZ, James 2006). Miembro de ECPAT International Sostiene: Que son necesarias las políticas de capacitación, reformas legales e iniciativas para fortalecer la aplicación de las leyes derogadas para combatir los delitos contra el pudor y la explotación sexual de menores y mayores a de fin incentivar y brindar soporte en la creación de un entorno protector para niños y niñas de diversos países, y a través de un trabajo articulado con los gobiernos, los asociados nacionales e internacionales, del sector privado y la sociedad pública.

Con relación a la lucha de los tocamientos indebidos y tráfico internacional de personas, la Organización internacional para las Migraciones (OIM) es la principal organización intergubernamental que trabaja en el ámbito de las migraciones con la misión de promover la migración ordenada, y a la vez aprovechar los tocamientos indebidos en los aeropuertos colocando especial atención en prevenir y combatir este tipo de actos indecente e indebidos de menores y mayores edad. Cuenta actualmente con más de 127 Estados miembro y 2,030 proyectos que vienen siendo ejecutados a nivel internacional (OIM 2011).

Ha realizado hasta la fecha más de diez programas de protección al menor alrededor de los cinco continentes, en los cuales busca incidir en las políticas de los Estados, así como financiar proyectos de organizaciones no gubernamentales dedicadas a revertir la vulnerabilidad de los niños, niñas y

¹⁰ Según, REÁTEGUI SÁNCHEZ, James 2006, “Las políticas de capacitación para fortalecer y combatir los delitos contra el pudor y la explotación sexual” Miembro de ECPAT.

adolescentes. En sus programas de protección de prioridad de menores de edad.

2.2. Bases Teóricas

A. El ámbito sexual y la libertad.

Según (Bobbio Norberto, 1991). Distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa).

- a. La libertad de querer o voluntad, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros.
- b. La libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión.¹¹

Según (Diez Ripolles, 2004). El Dr. Hacen en mención referente a los delitos de la libertad sexual y posiciona dos aspectos:

- a) lo positivo, se refiere la libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, exteriorizando su comportamiento particular como en su comportamiento social.
- b) lo negativo, se centra en un sentido defensivo y se remite al derecho de toda persona a no verse responsabilizada sin su consentimiento en un contexto sexual.¹²

Según (Miguel Bajo Fernández, 2011). El presente autor hace en mención que la libertad sexual debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de repeler .agresiones sexuales de terceros.¹³

¹¹ Según BOBBIO Norberto (1991) "Teoría general del Derecho" Editorial Debate, Madrid. España

¹² Según DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. (2004) El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Málaga España.

¹³ Según Miguel Bajo Fernández, 2011.

Según (Caro Coria, 2011). El Dr. Nos dice que la libertad sexual debe entenderse como:

a. Sentido positivo dinámico de la libertad sexual, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales.

b. Sentido negativo pasivo, se concreta en capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir.

Esta división en las doctrinas antes referidas se hace con fines pedagógicos, ya que la libertad sexual en su vertiente positiva como negativa no se oponen entre sí, ambos constituyen un complemento que refleja distintos aspectos de un mismo bien jurídico.

Debemos definir que la libertad sexual es la facultad que tiene un ser humano para elegir o auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin ninguna limitaciones, debemos tener respeto a la libertad ajena, que la voluntad se expande hasta utilizar el propio cuerpo, linear en cada instante una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se propongan, que todo individuo debe rechazar lo no quiere y la que no deseadas.

a) **La indemnidad sexual como bien tutelado.**

El bien jurídico tutelado estaría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, que procede de las doctrinas italianas e identificadas, reconocidas por las doctrinas españolas a finales de los años 70.

La indemnidad o intangibilidad sexual, son las condiciones físicas y psicológicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar los menores de edad, y debemos de recuperar quienes están afectado por una realidad de incapacidad transitoria, o como ocurre con las anómalas mentales, nunca lo obtendrían.

¹⁴.

Según (Bramont Arias y García Cantizano, 1994). Este autor doctrinario se refiere que hay comportamientos dentro de los

¹⁴ Según CARO CORIA, D (2000) "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales -en coautoría con el Prof. César San Martín Castro- PUCP Lima Perú.

delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual, en la medida que la víctima carece de esa libertad. Se busca proteger la indemnidad o intangibilidad sexual, o sea la seguridad o desarrollo física, psíquico, normal, moral de las personas.¹⁵

Según (Muñoz Conde). El Dr. habla de protección de menores e incapacidad orientada a evitar ciertas influencias que, inciden de manera negativa en el desarrollo integral del futuro de su personalidad, concerniente a los menores que son adultos puedan decidir su libre libertad sexual y referente a los incapaces, para frenar que sean utilizados como objeto sexual por aquellas individuos que abusan de su situación.

La indemnidad o intangibilidad sexual es el único y verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en las tipos penales. Este punto mayormente se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo integral normal del ámbito sexual, de las personas quienes no lograron la madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto, nuestro Estado peruano debe proteger la sexualidad de las personas, que por sí solas no puede defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

La indemnidad sexual, se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como es el caso de los menores; asimismo de quienes por anomalías psíquicas, carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia de lo que significa una relación sexual.

b) Violencia Sexual:

Es el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive podría ser su enamorada, novio,

¹⁵ Según BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis (1994) "Manual de derecho penal". Parte especial Editorial San Marcos, Lima Perú.

conviviente o cónyuge, que en este contexto utiliza la violencia física o grave amenaza que venza su resistencia, es decir hay agresión física, intimidación a la víctima. La violación puede definirse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin consentimiento de la víctima, debiendo ser como acto carnal con persona de uno u otro sexo, que se desarrollara el acto sin su consentimiento o en contra de su voluntad, que se ejecutara mediante violencia real o física, como por amenaza grave o intimidación presunta, que Consistirá en obligar a la víctima a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza. Sin embargo, de estas conceptualizaciones podemos ver que la definición de NOGUERA RAMOS, es el más completo y aceptables porque reúne todos los presupuestos que debería cumplir la violación sexual.

Según el ACTUSREUS del crimen de violación bajo el derecho internacional está constituido por la penetración sexual sin el consentimiento de la agredida, aunque sea leve, la vagina o el ano sufrirá desgarros, el agresor utilizará cualquier otro tipo de objeto, o en peor de los casos la boca de la víctima por el pene del perpetrador.

La norma de la Corte incorporó en el concepto de violación, un término mucho más amplio que el de penetración, que sería la "invasión" para que resultara neutro en cuanto al sexo. El concepto de la invasión incluye mucho más no solo la penetración de un órgano sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual con objetos o con partes del cuerpo.

Esta definición es clave para muchos de los Estados latinoamericanas donde todavía la violación se conceptúa como "acceso carnal", reduciéndose a la penetración con un órgano sexual masculino, la violación requiere que el agente haya invadido el cuerpo de una víctima mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio vaginal anal o bucal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

La definición de invasión se utiliza en sentido amplio para que sea neutro respecto al sexo de la víctima. Además requiere que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona anómala o incapaz de dar su consentimiento genuino, se entiende que una persona es incapaz de dar su consentimiento genuino si adolece de incapacidad natural, inducida o debida a su edad. El delito sexual se denomina por la doctrina como Violación sexual, pero la forma como se ha ampliado su contenido y formas de comisión, entonces se ha extendido y se denomina delito de acceso carnal sexual.

c) Características principales del delito de violación de la libertad sexual

En el delito de violación sexual se presentan dos supuestos:

a. La violencia, es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo.

La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual. La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Es decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor.

La grave amenaza, consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo. La amenaza no

requiere ser absoluta ni irresistible, es suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza inminente, seria y desprovista de indicios de broma o burla.¹⁶

b. La práctica de un acto sexual u otro análogo, se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, asimismo la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o ano de la mujer. Según Ricardo Núñez, la introducción por vía bucal ahora constituye acceso carnal, aunque carece de glándulas de evolución y proyección erógenas, y al tener contacto con el órgano masculino no cumple una función sexual semejante a la de la vagina. Sobre el acto sexual o coito oral, dice Bramont Arias-Torres, resulta problemático, ya que el primero supone daño físico, manifestado en el coito vaginal, produciéndose la desfloración. Según (Villa Stein). Señala que el coito bucal equipara el acceso carnal a la penetración bucal o anal. Flavio García del Río, considera la violación sexual solamente la penetración vía vaginal o vía anal, en tanto el coito bucal, es una forma de masturbación, no constituye violencia carnal, sino un acto libidinoso.

Es la libertad sexual, entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad. Cuando se encuentran ausentes de la estructura psíquica del sujeto el intelecto y la voluntad, falta también capacidad para ejercer libre y espontáneamente los sentimientos individuales del sexo; razón por la cual se tutela el pudor sexual.¹⁷

¹⁶Según, MUNOZ CONDE editores Gaceta Jurídica, Lima-Perú

¹⁷Según Villa Stein y Bramont Arias y Favio Garcia Del rio coautoría Editores RZ, Lima Perú.

d) Marco técnico normativo de los delitos contra la libertad sexual

1. Violación Sexual. - (170º). - El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años.

Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena no será menor de 8 ni mayor de 15 años.

Con la modificatoria del Código Penal respecto a los delitos sexuales por la Ley 28251, el delito de acceso carnal se configura cuando el agente activo haciendo uso de su violencia o amenaza grave logra el acceso carnal vaginal, anal y bucal o análogo (introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal. Con lo cual se puede apreciar que el momejuris de delito de violación sexual, quedaba corto y no abarcaba todo su contenido, que solo representaba el contacto sexual de la vagina o ano del sujeto pasivo con el órgano sexual natural del sujeto activo.

Sin embargo, al haberse legislado en forma taxativa que el conducto bucal sirve para configurar el acceso carnal, así como haberse previsto que puede hacerse uso de cualquier otra parte del cuerpo u objetos para acceder sexualmente a la víctima.¹⁸

2. El delito contra libertad sexual según (ley 27115)

El proceso es reservado. Se debe preservar la identidad de la víctima. El examen médico legal requiere del consentimiento de la víctima. Examen que será realizado por el médico y una asistente. Tanto el Fiscal y el Juez deben considerar el estado emocional de la víctima, para decidir los actos de la investigación.

El año 2004 se produce una modificación respecto del concepto de violación sexual, la cual se amplió debido a las

¹⁸ Según, el Marco normativo de la Ley 28251 Lima-Perú.

limitaciones existentes para tipificar el delito, como fue el caso de la persona que fue ultrajada sexualmente bajo efecto de droga, se produce una penetración con prótesis y el juzgador se restringía a lo que describía el código calificando como actos contra el pudor.

El 05 de abril del 2006 se producen modificaciones incrementándose las penas y por ende con novedades que suscitado opiniones controvertidas que pasaremos describir cada uno de los tipos penales comprendidos en los delitos contra la Libertad Sexual.¹⁹

3. Actos contra el pudor de menores: Tipo penal: Artículo 176° Actos contra el pudor en menores.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o terceros. Tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. Será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

- a. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
- b) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
- c) Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.
- d) Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever; la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad".²⁰

¹⁹Según, las modificaciones normativas de dl. 27115 Lima-Perú

²⁰Según, los artículos, del Código Penal Peruano, definiciones de libertad sexual.

B. Los problemas de técnica legislativas y vacíos en la normatividad del código penal

El problema jurídico se halla centrado en la inapropiada técnica legislativa empleada en la regulación de los denominados «Actos contra el Pudor» y «Actos contra el Pudor de Menores» regulados en los artículos 176 y 176-A del C.P. de 1991, falencias legislativas que se hallan traducidas en la inapropiada protección de las personas que constituyen el sujeto pasivo de las mismas. En aras de una mejor esquematización del presente estudio, el desarrollo de la investigación se desdoblara en dos puntos críticos, los mismos que son:

1. La omisión de la modalidad comisiva consistente en "obligar a la víctima a realizar sobre el agente los tocamientos indebidos en partes íntimas o los actos libidinosos contrarios al pudor" en los delitos denominados «Actos contra el Pudor» y «Actos contra el Pudor de Menores», regulados en los artículos 176 y 176-A del C.P. de 1991.
2. El requerimiento irracional de la coacción entendiéndose violencia o grave amenaza en la tutela de las víctimas previstas en los artículos 171 y 172 del C.P (personas en estado de inconciencia, imposibilidad o incapacidad de resistir), en el delito denominado «Actos contra el Pudor», regulado en el artículo 176 del C.P. de 1991.

En el orden establecido, procederemos a tratar cada uno de los problemas enunciados:

1. La regulación de las modalidades comisivas del delito en cuestión, eran establecidas en forma lata por el Art. 176 y 176-A anterior a la modificatoria realizada por Ley N° 28251, al prescribir el enunciado "comete" como modalidad comisiva.

Para demarcar la ubicación del problema es imperioso señalar lo siguiente: La comisión de los delitos bajo el nomenjuris «Actos contra el Pudor» y «Actos contra el Pudor de Menores» constituyen según expresa previsión legal— dos acciones típicas:

la realización de tocamientos indebidos en las partes íntimas o la realización de actos libidinosos contrarios al pudor. Las modalidades comisivas de los delitos en mención según se aprecia de la técnica aplicada en el texto legal se hallan taxativamente establecidas en el texto legal, y las mismas serían:

- La realización de los tocamientos indebidos o actos libidinosos contra el pudor por parte del agente sobre la víctima.
- La realización de los tocamientos indebidos o actos libidinosos contra el pudor por parte de la víctima sobre sí misma.
- La realización de los tocamientos indebidos o actos libidinosos contra el pudor por parte de la víctima sobre un tercero.

De lo anteriormente expuesto, puede observarse que el legislador no ha contemplado dentro de la construcción normativa del delito enunciado la modalidad comisiva en la cual la víctima coaccionada, claro está realiza (mediando violencia o grave amenaza por parte del agente en los supuestos en que se atente contra la libertad sexual, y sin ésta cuando se atente contra la indemnidad sexual) **sobre el agente** los tocamientos indebidos o actos libidinosos contra el pudor. Una ejemplificación de esto lo constituiría el caso en que un sujeto, con el uso de un revolver amenace a su víctima de muerte si está no realiza con sus manos una manipulación de su miembro viril.

Pese a los intentos de adecuación a la figura típica vigente (Art.176 y 176-A de C.P.) no resulta posible su adecuación; inclusive tratando de forzar la tercera modalidad, la misma que prescribe la acepción "tercero" contenida en el tipo penal, la cual excluye de su alcance al agente accionante como al sujeto pasivo de la afectación, en cuanto ambos son sujetos intervinientes del hecho delictivo: uno como agente y otro como víctima. Por lo que, podríamos decir que en el hipotético caso de la comisión de la conducta descrita obligar a la víctima a realizar sobre el agente los tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor no podría enmarcarse en los

parámetros del artículo 176 y 176-A del C.P., al no hallarse tal modalidad expresamente prevista.

Tema distinto lo constituye la necesidad de esta modalidad delictiva. ¿Resulta justificada la inclusión de esta modalidad comisiva en la regulación de los denominados «actos contra el pudor» y «actos contra el pudor de menores»? Debo señalar como punto en contra de este planteamiento que la concurrencia de esta modalidad delictiva no resulta reiterada; empero, tal argumento en la segunda modalidad de los delitos bajo análisis es decir en la realización de los tocamientos indebidos o actos libidinosos contra el pudor por parte de la víctima sobre sí misma parece no ser aplicable, y pese a que dicha modalidad resulta aún de más escasa ocurrencia, ha sido ésta prevista por el legislador. Si comparamos ambas modalidades y tomamos en consideración que la única finalidad del agente es la satisfacción de su placer erótico y que la realización coaccionada por parte de la víctima de los tocamientos indebidos o actos libidinosos sobre éste, perfectamente puede realizarlo y que ambas vulneran la libertad sexual o indemnidad sexual de la víctima según sea el caso, hallamos que ambas merecen previsión y regulación por parte del ordenamiento jurídico penal, máxime si el derecho más aún el derecho penal debe poseer un carácter previsorio, para que los vacíos en la legislación penal no sirvan de asidero a la impunidad de actos gravosos contra la libertad e indemnidad sexual.

El requerimiento de la coacción en la tutela de las víctimas previstas en los artículos 171 y 172 del C.P. en el delito denominado «actos contra el pudor», regulado en el artículo 176 del C.P. de 1991.

En el desarrollo de la problemática precedida se ha podido establecer los diversos elementos configurantes del delito sub examine, en esta sede el punto de relevancia la constituyen los medios comisivos del mismo, es decir, la violencia o grave

amenaza²¹. Ya prediciendo la problemática a tratar, Según (CARO CORIA). comentando el Artículo in situ, (previo a la modificatoria realizada por Ley N° 28251) decía: "mediante el Art. 176 se criminalizo los «actos contra el pudor» de personas de 14 o más años, las que solo pueden protegerse contra los atentados no consentidos, es decir, los realizados mediante coacción, [mientras qué] La tutela de las personas en incapacidad de consentir o de resistir parece muy relativa", agrega respecto al párrafo tercero del derogado artículo que tutelaba a las víctimas previstas en los artículos 171 y 172 del C.P. lo siguiente: "Esta difusa redacción conduciría a entender estas circunstancias [supuestos en que la víctima se halla en estado de inconciencia, en imposibilidad o incapacidad de resistir] como agravantes, es decir como supuestos calificados de los actos contra el pudor mediante coacción del Art. 176 pf. 1, De modo que sería atípico, por ejemplo, drogar a la víctima de 16 años para luego desnudarla y acariciar sus órganos sexuales".

El citado autor propugnaba que al estar regulados los sujetos pasivos del delito en cuestión, en un párrafo distinto el tercero de la derogada legislación y al presentar una penalidad superior que la plasmada en el párrafo primero, dicho enunciado constituía una agravante, y como tal debía cumplir con los requisitos en este caso los medios coactivos violencia o grave amenaza establecidos para la figura básica.²²

En contraposición a dicho planteamiento, haciendo exégesis del articulado derogado, Según, (CASTILLO ALVA). Menciona de la siguiente manera: "Pese al loable esfuerzo hermenéutico de este planteamiento refiere el planteamiento antes citado de CARO CORIA y la buena intención que lo preside, creemos que dicho punto de vista no es de recibo desde una perspectiva

²¹ Los problemas de técnica legislativa y los vacíos en el Código Penal.

²² Según, CARO CORIA, D, SAN MARTIN CASTRO, C (2002) "*Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*"; Ed. Jurídica Grijley; Lima.

dado que la ley peruana de manera expresa no ha considerado al tercer párrafo del 176 como figuras agravadas de los actos contrarios al pudor violentos o por coacción. De haber querido alcanzar el legislador la mencionada meta debería haberlo señalado expresamente".

Es de resaltar este último supuesto, la hipótesis de que el legislador habría expresamente establecido que las víctimas de los Arts. 171 y 172 del C.P. conforman agravantes del delito tipificado en el Art. 176 del C.P. La redacción del Art. 176 del C.P. anterior a la modificatoria realizada por la Ley N° 28251 establecía que los actos lubrico somáticos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas en estado de inconciencia, imposibilidad o incapacidad de resistir; se hallaban regulados en el tercer párrafo del referido artículo, por lo que, se "prestaría a confusión" el entender si dichos supuestos requerirían el empleo de la vis absoluta o vis compulsiva expresados en el párrafo primero.

Al respecto la regulación vigente del Art. 176 del C.P., (modificada por Ley N° 28704, la cual salvo por las penalidades mantiene idéntica construcción a la establecida por la Ley N° 28251), expresa claramente como se aprecia de su texto legal que los «actos contra el pudor» en agravio de las personas previstas en los Arts. 171 y 172 del C.P. constituye un agravante y en sujeción a lo referido por ambos autores, en especial lo referido por el autor discrepante debe cumplir con los requisitos establecidos para el tipo penal base.

Un punto que debe quedar sentado es la necesidad de las medias coactivas violencias o grave amenaza que estableció el legislador en la configuración típica del delito sub examine. Dichos individuos los sujetos pasivos de los artículos 171 y 172 del C.P. se hallan en un estado de indefensión frente a los posibles ataques contra su libertad o indemnidad sexual sin la necesidad del empleo de violencia o grave amenaza ya que se hallan en imposibilidad o incapacidad de consentir, resistirse u

oponerse a dicho contexto erótico-libidinoso. Por lo que resulta irracional y totalmente innecesario el requerimiento de medios coactivos sobre personas que por circunstancias incidentales o condiciones personales no puedan expresar su voluntad, menos aún poder resistir abusos de connotación erótica.

No es intención de quien suscribe legitimar posturas que se adscriben sólo a la mera apreciación literal de los textos normativos y que resulta una de las practicas más reiteradas y negativas en nuestra comunidad jurídica contemporánea, más, es principio rector del ordenamiento jurídico románico-germánico y en especial del Derecho Penal el Principio de Legalidad, previsto en el título preliminar de nuestro corpus iure penal; por lo que la imputación de un hecho delictivo a un individuo cuya acción pese a lo reprochable y execrable que ésta fuere pero que no se hallare previsto en el ordenamiento jurídico penal, no puede ser pasible de procesamiento menos aún de sanción.²³

C. Propuestas de legeferenda

Como se ha observado la legislación penal vigente presenta serias omisiones en la regulación de conductas que perfecta y potencialmente podrían lesionar bienes jurídicos importantísimos como son la libertad e indemnidad sexual.

La cuestión no reside en "estirar" los posibles sentidos interpretativos de las normas vigentes en aras de suprimir una potencial situación de impunidad, no, la medida a aplicar según opinión del suscrito es la de realizar una modificación de la regulación legislativa que ofrecen actualmente los Art. 176 y 176-A del C.P. Dicha reforma consistiría en una supresión y una génesis legislativa, en principio una adenda de la modalidad omitida en el Art. 176 y 176-A del C.P., abordada en el primer problema tratado; así como la supresión del numeral 2 del Art. 176 del C.P. vigente (el mismo que contiene los supuestos de los

²³ Según, CASTILLO ALVA *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*"; Ed. Jurídica Gaceta Jurídica; Lima.

tocamientos libidinosos y actos contrarios al pudor en contra de sujetos pasivos de los Arts. 171 y 172 del C.P.), y su traslación a dos nuevos tipos penales, correspondientes a los sujetos pasivos de los ilícitos tipificados en los Arts. 171 y 172 respectivamente. Una redacción tentativa y prematura, por cierto, pero definitivamente más apropiada sería la siguiente:

Artículo 176º.- Actos contra el pudor

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170º, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre aquel, sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de siete años si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170º incisos 2, 3 y 4.

Art. 176-Aº. - Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170º realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre aquel, sobre sí mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de ocho años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173º o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

Artículo 176°-B.- Actos contra el pudor de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre aquel, sobre sí misma o sobre terceros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, después de haberla puesto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años.

Artículo 176°-C.- Actos contra el pudor de persona en incapacidad de resistir.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre aquel, sobre sí misma o sobre tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años.²⁴

2.3. Definición conceptual.

- **Criterios jurídicos** es el conjunto de los análisis lógicos que los juzgadores consideran pegados a derecho que consideran como los verdaderos o más acertados o razonables para la justa resolución del asunto controvertido.
- **Tentativa del delito de violación sexual:** De la apreciación conjunta de la prueba y de las declaraciones del agraviado (a), los testigos y del acusado (declaraciones coincidentes y uniformes), se debe revelar el propósito consumativo de tener acceso carnal indebido con la víctima o de realizar actos contrarios al pudor para constituir un acto típico de tentativa del delito.
- **Delito de actos contra el pudor a menores:** El que, sin propósito de tener acceso, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a

²⁴Referente, a la propuesta Legeferenda.

efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual del menor, a diferencia de la libertad sexual que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales.

- **Agresor sexual:** Es el sujeto activo cuyo carácter psicológico es posible que haya tenido padres emocionalmente inestables, quienes le prestaron poca atención durante su juventud; o, bien, un padre débil, a menudo alcohólico. Muchos de éstos han sido víctimas abuso sexual en su pasado o provienen de hogares disueltos o con serios problemas de violencia entre sus padres.
- **Víctima:** Una víctima es una persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita en este caso es un niño o niña.
- **Protección:** Es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.²⁵

2.4. Hipótesis General

Si se siguen los criterios jurídicos basado en los presupuestos establecidos por el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y ratificados en el Acuerdo Plenario N° 1-2011; además del razonamiento lógico que determine en forma fehaciente la causa vinculante con el hecho, entonces se podrá determinar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

Sub hipótesis A

Es relativamente alto el nivel de incidencia de los delitos de tocamientos indebidos a menores respecto a los delitos de tentativa de violación sexual a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco.

Sub hipótesis B

Los fundamentos tienen los fiscales para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el

²⁵Las definiciones conceptuales del tipo Penal.

pudor a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco son difusos basados en el criterio subjetivo.

Sub hipótesis C

La prueba o pericias determinantes y suficientes que consideran los fiscales para su acusación fiscal como tentativa de violación sexual o como delitos de actos contra el pudor en menores de edad en las fiscalías penales son las manifestaciones únicamente del o de la menor víctima.

2.5. Las variables de investigación

2.5.1. Variable independiente

Criterios jurídicos

2.5.2. Variable dependiente

Delitos de actos contra el pudor y tentativa de violación sexual a menor.

2.6. Cuadro de operacionalización de variables.

Variables	Dimensiones	indicadores
Independiente Vx Criterios jurídicos	Argumentación jurídica Presupuestos procesales Racionabilidad Criterio de conciencia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Juicios de valor ✓ Nivel de sentencias de los miembros ✓ Nivel de apreciación de las pruebas ✓ Criterio de aplicación del Derecho a los ✓ Números de casos conocidos ✓ Nivel de discrecionalidad del juzgador.
Variables Vy Delitos de actos contra el pudor y tentativa de violación sexual a menor.	Intencionalidad manifiesta Conductas de naturaleza sexual Culpabilidad Penalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Número de actos contrarios al pudor • Edad de la víctima • Edad, sexo, estado civil procedencia, ocupación y nivel de estudios del agresor • Relación del parentesco de la víctima con el agresor. • Nivel de afectación a sus derechos de ejercicio de la víctima • Forma y tipo de actos • Frecuencia de los actos • Medios utilizados • Lugar donde se realizó el ataque sexual • Tipo y nivel de posición de dominio hacia su víctima. • El agresor acepta o no la incriminación • El entorno familiar del agresor y su víctima.

CAPÍTULO III

LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de la presente investigación es de tipo básico, porque tiene como objeto describir y explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en nuestro entorno jurídico reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para luego poder plantear propuestas de solución. Además, es una investigación jurídica social.

3.1.1. Enfoque de la investigación

De enfoque en jurídico social, porque lo importante es construir un conocimiento jurídico. Ello permitió establecer leyes generales de la conducta humana a partir de la producción de generalizaciones empíricas. Sin embargo, también utilizamos la hermenéutica para interpretar la norma jurídica a partir del hecho o fenómeno de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación

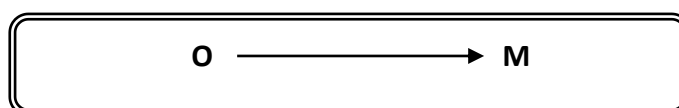
El nivel de investigación que se utilizó en la presente investigación es el nivel descriptivo y explicativo, por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado, y del mismo modo el

nivel explicativo trata de efectuar un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos.

3.1.3. Diseño. El diseño es No experimental Transaccional – simple, porque no se manipulará ninguna variable, solo se observará tal como ocurre en la realidad socio jurídica y la información y recojo de datos se realizará un solo momento en el tiempo y espacio. Según (HERNANDEZ SAMPIERI Roberto (2005) “Metodología de la investigación.”)

Esquema del diseño de investigación

La presente investigación tiene el diseño No experimental en su variante Cuasi experimental Simple cuyo esquema es:



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. Población y muestra.

Población: La estructura de la población estará conformada todas las Carpetas fiscales en materia penal sobre casos de tentativa de violación sexual o contra actos contra el pudor a menor obrados durante el año 2015; además también lo constituirán todos experto entre abogados y/o magistrados en materia penal que ejercen en la zona fiscal de Huánuco, siendo estos aproximadamente 90sujetos de estudio.

Tabla de la población de estudio

Unidades de análisis de la población	Cantidad	Total
Experto entre abogados y/o magistrados en materia penal que ejercen en la zona de Huánuco.	90	130 unidades de estudio
Carpetas fiscales en materia penal sobre casos de tentativa de violación sexual o actos contra el pudor a menor obrados en la zona fiscal de Huánuco.	40	

de estadística de la Fiscalía Corporativa de Huánuco
Elaboración Propia

La muestra de tipo intencional a criterio del investigador, la misma que se conformaron 10 carpetas fiscales en materia penal sobre casos de tentativa de violación sexual o actos contra el pudor a menor obrados en la zona fiscal de Huánuco, además como sujetos de estudios a 10 abogados y/o magistrados en materia penal que ejercen en la zona de Huánuco.

Tabla de la muestra de estudio

Unidad de análisis de la muestra	Cantidad	Total
Experto entre abogados y/o magistrados en materia penal que ejercen en la zona de Huánuco.	10	20 unidades de estudio
Carpeta fiscal en materia penal sobre casos de tentativa de violación sexual o actos contra el pudor a menor obrados en la zona fiscal de Huánuco.	10	

Fuente: Tabla de la población de estudio
Elaboración Propia

3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico
Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario que se aplicó a los expertos entre abogados y/o magistrados en materia penal que ejercen en la zona de Huánuco.
Análisis de contenidos	Ficha de análisis por la que se analizaron todas las carpetas fiscales en materia penal sobre casos de tentativa de violación sexual o actos contra el pudor a menor obrados en la zona fiscal de Huánuco.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, el análisis de contenidos, entre otros, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y aplicando la prueba de coeficiente de correlación lineal de Pearson para probar nuestra hipótesis los resultados que arroje estas prueba utilizamos las tablas y gráficos en forma de barras.

Para la comunicación de los resultados se utilizaron los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos.

4.1.1. Cuadro de los ítems de la encuesta aplicados a los fiscales penales y abogados penalistas en la zona fiscal de Huánuco 2015.

Ítems de la encuesta tipo cuestionario (Indicadores)	Fiscales en materia penal y abogados penalistas de Huánuco									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. A su consideración ¿Los magistrados en nuestro medio de Huánuco, tipifican correctamente lo que establece el artículo 176° del Código Penal?										
2. Considera usted ¿Existen presupuestos objetivos en la norma penal para diferenciar la tentativa de violación sexual de los actos contra el pudor en casos de menores de edad?										
3. Considera usted que ¿En nuestro medio los fiscales penales aplican criterios objetivos al momento de diferenciar una tentativa de violación sexual a menor de un delito contra el pudor en caso de menores de edad?										
3. Se puede establecer objetivamente indicadores en un imputado que señalen solo la intencionalidad de tener actos de tocamiento indebido sin propósito de tener acceso carnal (violación sexual) a menor?										

5. A su consideración ¿Cuál es el nivel de denuncias que existen en nuestro medio local respecto a los delitos de tentativa de violación sexual a menor respecto a los delitos de actos contra el pudor a menores de edad?										
6. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de sanción a agente dada por la comisión de delitos de tentativa de violación a menor en la ciudad de Huánuco?										
7. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de sanciones dada al agente por la comisión de delitos de actos contra el pudor en la ciudad de Huánuco?										
8. ¿Considera que por la naturaleza de los actos contra el pudor, es difícil probanza?										
9. ¿Cuál cree usted que es la prueba determinante para establecer fehacientemente que hubo un delito de tentativa del delito de violación sexual y no un delito contra el pudor a menor de edad?										
10. A su experiencia ¿Cuáles los criterios que vienen tomando los fiscales para determinar si es que es delito de tentativa de violación sexual a menor o es un delito de actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de Huánuco?										
11. A su experiencia ¿Qué fundamentos tienen la mayoría de los fiscales para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de Huánuco?										
12. A su experiencia ¿Cuáles son las pruebas o pericias determinantes y suficientes que consideran los fiscales para su acusación fiscal como tentativa de violación sexual o como delitos de actos contra el pudor en menores de edad en las fiscalías penales de Huánuco?										

4.1.2. Resultados de las encuestas aplicadas a los magistrados y abogados como expertos en materia penal en la zona judicial de Huánuco 2015.

Cuadro N° 02

Muestra el nivel de consideración que tiene los magistrados y abogados expertos sobre la tipificación sobre el art. 176 “La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015”

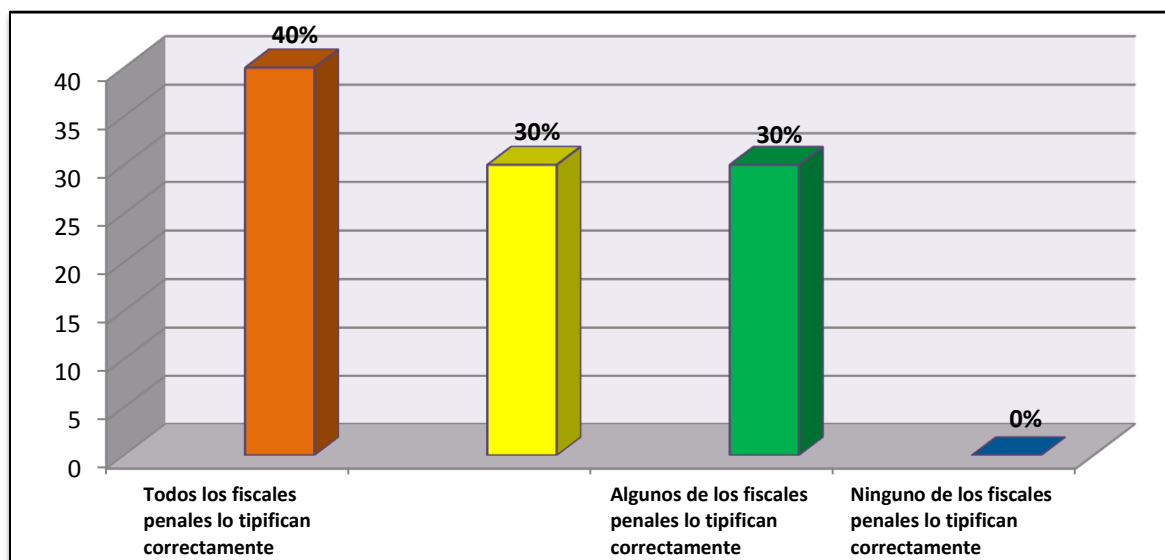
1. A su consideración ¿Los magistrados en nuestro medio de Huánuco, tipifican correctamente lo que establece el artículo 176° del Código Penal?	Consideración de los Magistrados y Abogados	
	Frecuencia	%
Todos los fiscales penales lo tipifican correctamente	4	40
La mayoría de los fiscales penales lo tipifican correctamente.	3	30
Algunos de los fiscales penales lo tipifican correctamente	3	30
Ninguno de los fiscales penales lo tipifican correctamente	-	-
Total	10	100

Fuente: encuesta Pregunta N° 01

Elaborado: investigador.

Grafico N° 02

¿Los magistrados en nuestro medio de Huánuco, tipifican correctamente lo que establece el artículo 176° del Código Penal?



Fuente: Cuadro N° 2

Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación.- En el cuadro N° 02 observamos que en un 40% de todos los fiscales penales lo tipifican correctamente, y en un 30% de la mayoría de los fiscales penales lo tipifican correctamente y un 30% de algunos de los fiscales paneles lo tipifican correctamente mientras en un 0% de que ninguno de los fiscales penales lo tipifican correctamente.

Cuadro N° 03

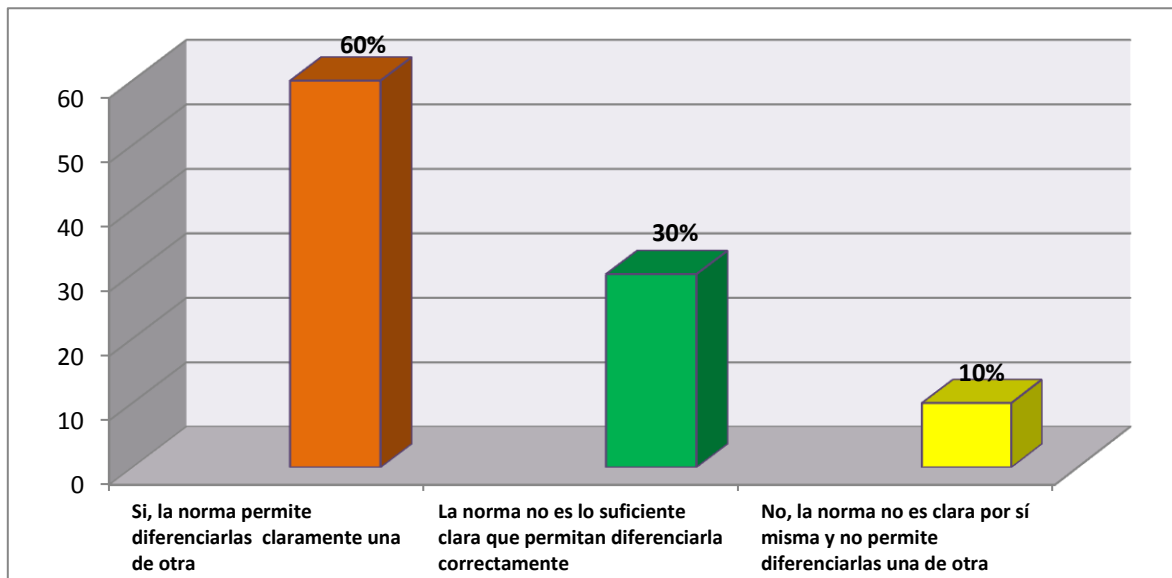
Muestra la consideración que tiene los magistrados respecto a la pregunta ¿Existen presupuestos objetivos en la norma penal para diferenciar la tentativa de violación sexual de los actos contra el pudor en casos de menores de edad?

Considera usted ¿Existen presupuestos objetivos en la norma penal para diferenciar la tentativa de violación sexual de los actos contra el pudor en casos de menores de edad?	Consideración de los Magistrados y Abogados	
	Frecuencia	%
Si, la norma permite diferenciarlas claramente una de otra	6	60
La norma no es lo suficiente clara que permitan diferenciarla correctamente	3	30
No, la norma no es clara por sí misma y no permite diferenciarlas una de otra	1	10
Total	10	100

Fuente: encuesta Ítem N° 02
Elaborado: investigador.

Grafico N° 03

Considera usted ¿Existen presupuestos objetivos en la norma penal para diferenciar la tentativa de violación sexual de los actos contra el pudor en casos de menores de edad?



Fuente: Cuadro N° 3
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación.-En el cuadro N° 03 observamos que un 60% de la norma permite diferenciarlas claramente una de otra, y en un 30% de La norma no es lo suficiente clara que permitan diferenciarla correctamente, mientras que un 10% No, la norma no es clara por sí misma y no permite diferenciarlas una de otra.

Cuadro N° 04

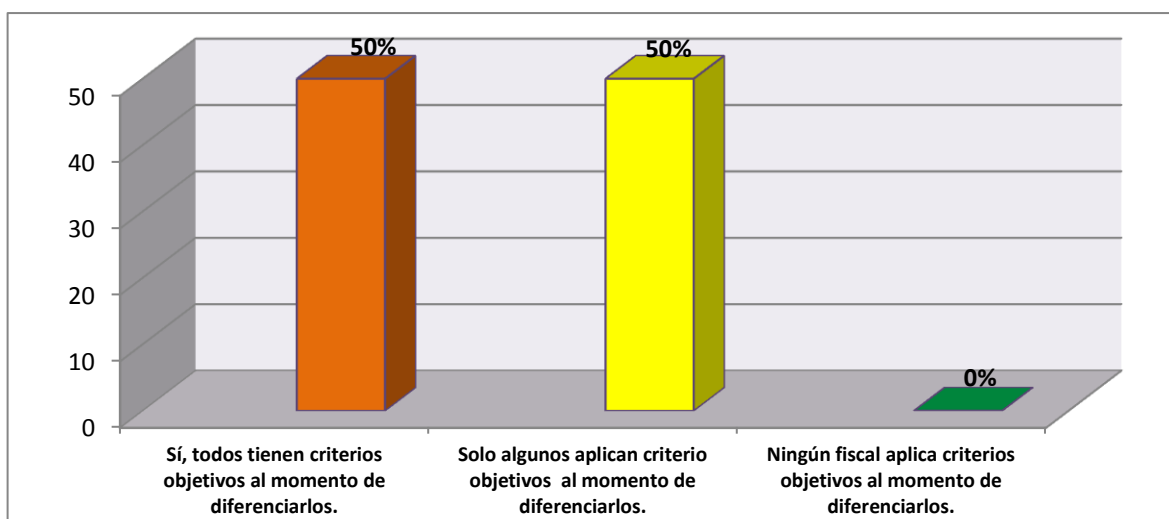
Muestra la consideración que tienen los fiscales penales respecto a la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015”.

3. Considera usted que ¿En nuestro medio los fiscales penales aplican criterios objetivos al momento de diferenciar una tentativa de violación sexual a menor de un delito contra el pudor en caso de menores de edad?	Consideración de las fiscalías penales de Huánuco	
	Frecuencia	%
Sí, todos tienen criterios objetivos al momento de diferenciarlos.	5	50
Solo algunos aplican criterio objetivos al momento de diferenciarlos.	5	50
Ningún fiscal aplica criterios objetivos al momento de diferenciarlos.	-	-
Total	10	100

Fuente: encuesta ítem N° 03
Elaborado: investigador.

Grafico N° 04

Considera usted que ¿En nuestro medio los fiscales penales aplican criterios objetivos al momento de diferenciar una tentativa de violación sexual a menor de un delito contra el pudor en caso de menores de edad?



Fuente: Cuadro N° 4
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación. -En el cuadro N° 04 observamos que en un 50% de los fiscales Sí, todos tienen criterios objetivos al momento de diferenciarlos, y un 50%de fiscales, solo algunos aplican criterios objetivos al momento de diferenciarlos, mientras en un 0% de que ninguno de los fiscales penales lo tipifican correctamente.

Cuadro N° 05

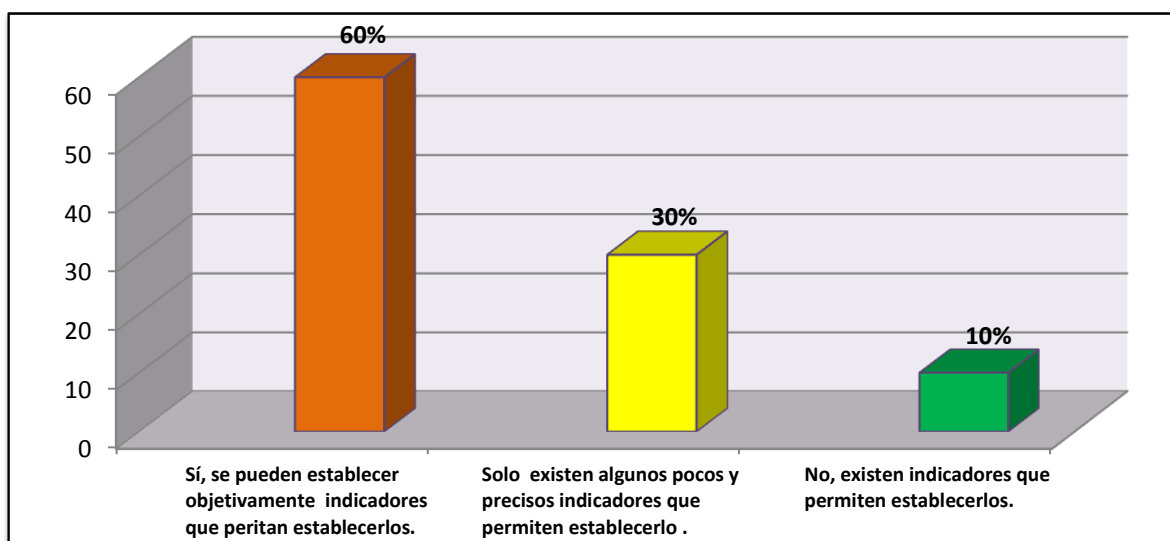
Muestra si se puede establecer objetivamente indicadores en un imputado que señalen solo la tentativa del delito de violación sexual a menor o delito de actos contra el pudor, que tienen los magistrados y abogados de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

¿Se puede establecer objetivamente indicadores en un imputado que señalen solo la intencionalidad de tener actos de tocamiento indebido sin propósito de tener acceso carnal (violación sexual) a menor?	Consideración de los Magistrados y Abogados	
	Frecuencia	%
Sí, se pueden establecer objetivamente indicadores que peritan establecerlos.	6	60
Solo existen algunos pocos y precisos indicadores que permiten establecerlo .	3	30
No, existen indicadores que permiten establecerlos.	1	10
Total	10	100

Fuente: encuesta Ítem N° 04
Elaborado: investigador.

Grafico N° 05

¿Se puede establecer objetivamente indicadores en un imputado que señalen solo la intencionalidad de tener actos de tocamiento indebido sin propósito de tener acceso carnal (violación sexual) a menor?



Fuente: Cuadro N° 5
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación. - En el cuadro N° 05 observamos que un 60% sí, se pueden establecer objetivamente indicadores que peritan establecerlos, y un 30% Solo existen algunos pocos y precisos indicadores que permiten establecerlo, mientras que en un 10% No, existen indicadores que permiten establecerlos.

Cuadro N° 06

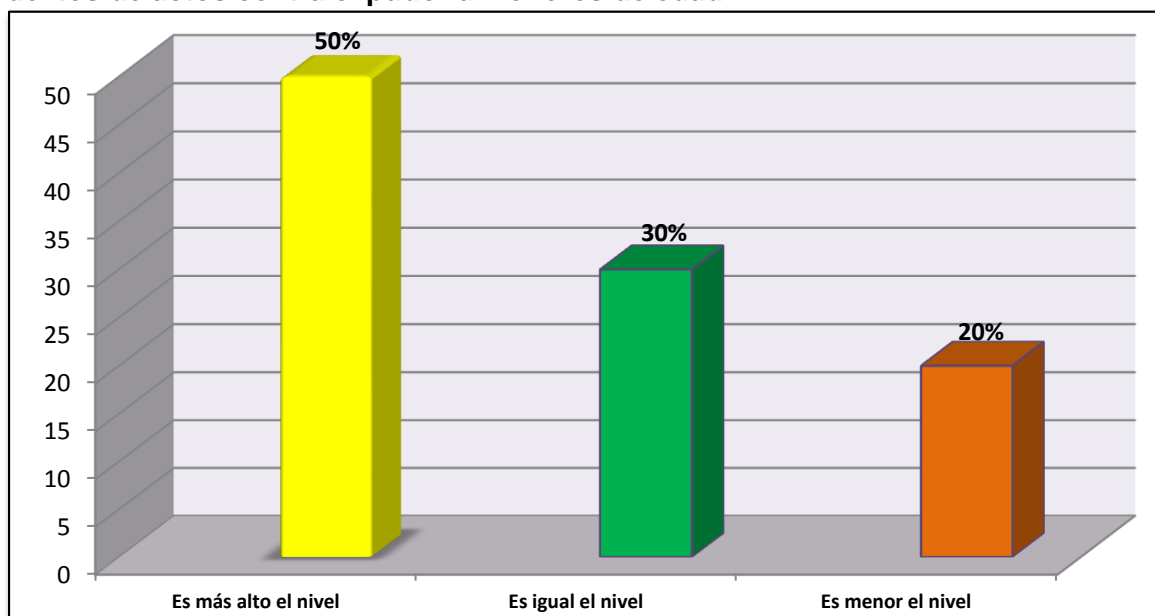
Muestra el nivel de denuncias que existen en nuestro medio local respecto al delito de tentativa de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor consideración de los magistrados y abogados de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

A su consideración ¿Cuál es el nivel de denuncias que existen en nuestro medio local respecto a los delitos de tentativa de violación sexual a menor respecto a los delitos de actos contra el pudor a menores de edad?	Consideración de los Magistrados y Abogados	
	Frecuencia	%
Es más alto el nivel	5	50
Es igual el nivel	3	30
Es menor el nivel	2	20
Total	10	100

Fuente: encuesta Ítem N° 05
Elaborado: investigador.

Grafico N° 06

A su consideración ¿Cuál es el nivel de denuncias que existen en nuestro medio local respecto a los delitos de tentativa de violación sexual a menor respecto a los delitos de actos contra el pudor a menores de edad?



Fuente: Cuadro N° 6
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación. -En el cuadro N° 06 observamos que en un 50% es más alto el nivel de denuncias que existen en nuestro medio local, y en un 30% es igual el nivel de denuncias que existen en nuestro medio local, mientras que en un 20% Es menor el nivel de denuncias que existen en nuestro medio local.

Cuadro N° 07

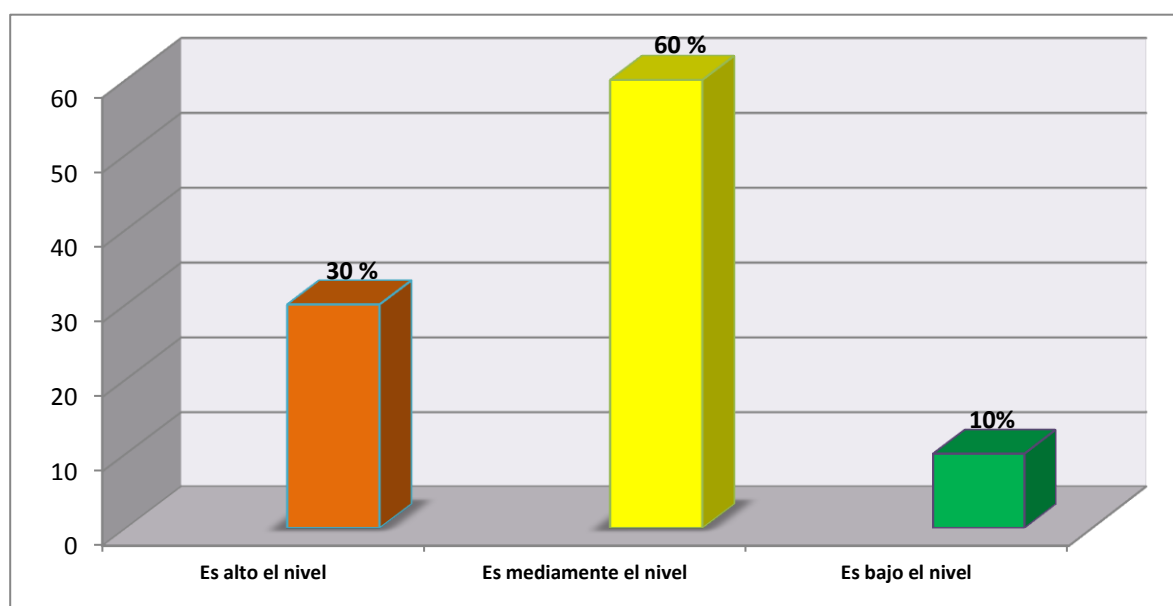
Muestra el nivel de sanción al agente que la comisión del delito de tentativa de violación sexual a menor o el delito de actos contra el pudor según la experiencia de los magistrados y abogados de zona fiscal de Huánuco, 2015.

6. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de sanción a agente dada por la comisión de delitos de tentativa de violación a menor en la ciudad de Huánuco?	Consideración de los Magistrados y Abogados	
	Frecuencia	%
Es alto el nivel	3	30
Es mediamente el nivel	6	60
Es bajo el nivel	1	10
Total	10	100

Fuente: encuesta Ítem N° 06
Elaborado: investigador.

Grafico N° 07

A su experiencia ¿Cuál es el nivel de sanción a agente dada por la comisión de delitos de tentativa de violación a menor en la ciudad de Huánuco?



Fuente: Cuadro N° 7
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación. -En el cuadro N° 07 observamos que en un 60% es alto el nivel de sanción dada al agente por el delito de tentativa de violación a meno, y un 30% es mediamente alto el nivel de sanción dada por el delito de tentativa de violación a menor, mientras que en un 10% Es bajo el nivel de sanción dada al agente por el delito de tentativa de violación a menor.

Cuadro N° 08

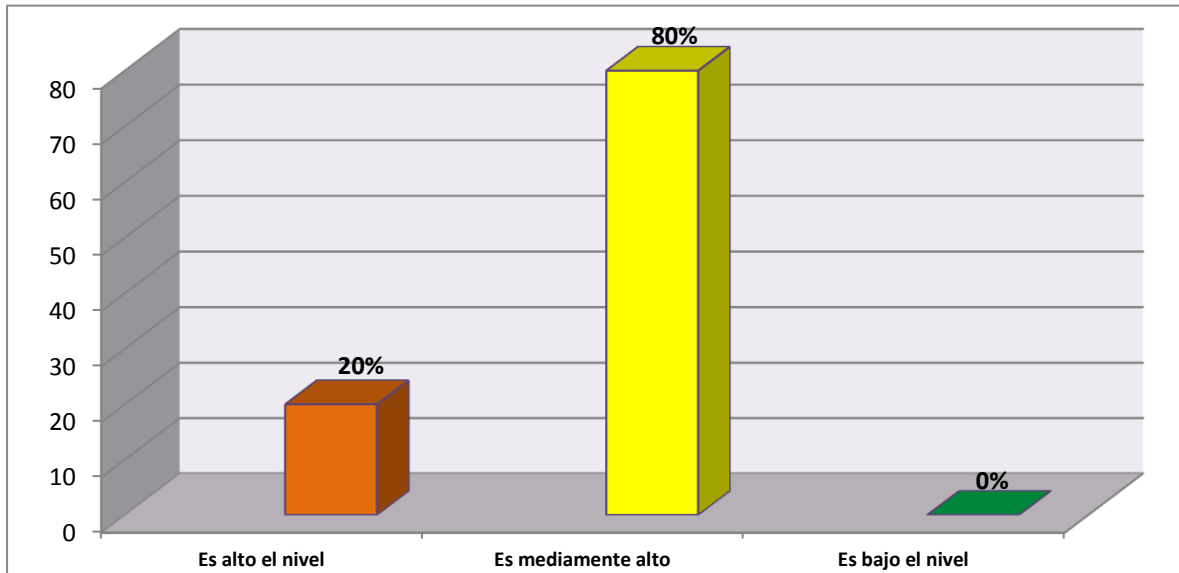
Muestra el nivel de sanción al agente de la comisión del delito de actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

7. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de sanciones dada al agente por la comisión de delitos de actos contra el pudor en la ciudad de Huánuco?	Consideración de los fiscales penales	
	Frecuencia	%
Es alto el nivel	2	20
Es mediamente alto	8	80
Es bajo el nivel	-	-
Total	10	100

Fuente: encuesta Ítem N° 07
Elaborado: investigador.

Grafico N° 08

A su experiencia ¿Cuál es el nivel de sanciones dada al agente por la comisión de delitos de actos contra el pudor en la ciudad de Huánuco?



Fuente: Cuadro N° 8
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación. - En el cuadro N° 08 observamos que en un 80% es alto el nivel de sanción dada al agente por el delito de actos contra el pudor, y un 20% es mediamente alto el nivel de sanción dada por el delito de actos contra el pudor, mientras que en un 0% Es bajo el nivel de sanción dada por el delito de actos contra el pudor.

Cuadro N° 09

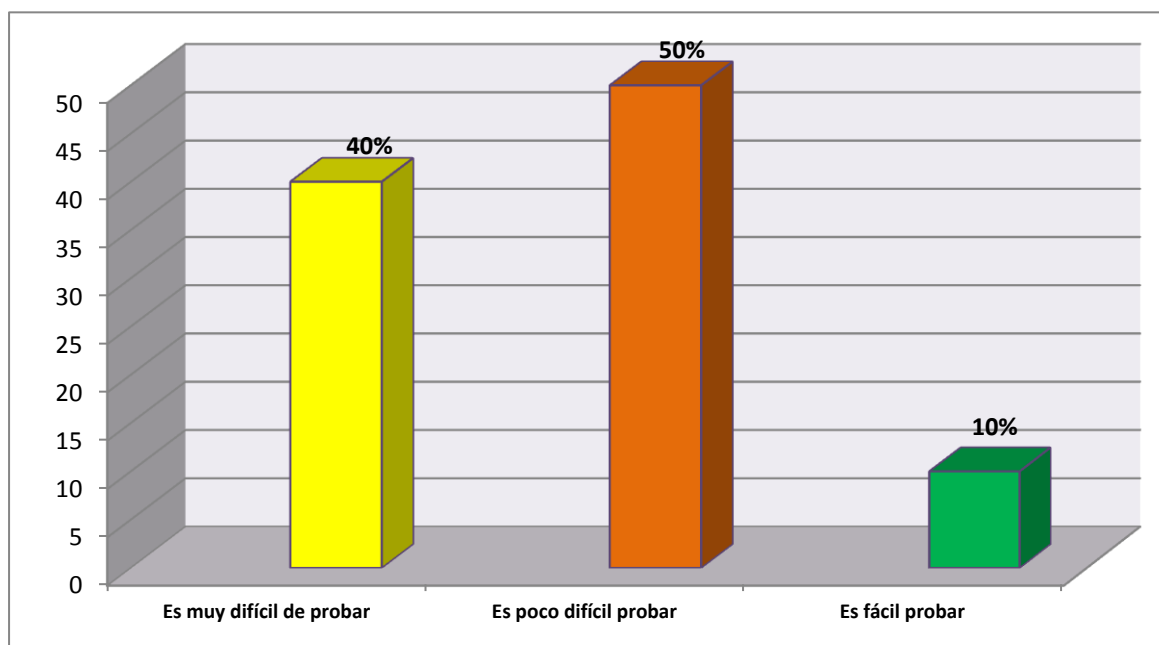
Muestra la consideración de los magistrado y abogados respecto a que es por la naturaleza es difícil probar la comisión del delito de actos contra el pudoramenoren la zona fiscal de Huánuco, 2015.

8. ¿Considera que por la naturaleza de los actos contra el pudor, es difícil probarlos?	Consideración de los Magistrados y Abogados	
	Frecuencia	%
Es muy difícil de probar	4	40
Es poco difícil probar	5	50
Es fácil probar	1	10
Total	10	100

Fuente: encuesta Ítem N° 08
Elaborado: investigador.

Grafico N° 09

¿Considera que, por la naturaleza de los actos contra el pudor, es difícil probarlos?



Fuente: Cuadro N° 9
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación. -En el cuadro N° 09 observamos que en un 50% es muy difícil de probar objetivamente la comisión de éste delito, y que un 40% es poco difícil probar objetivamente la comisión de éste delito, mientras que en un 10% es fácil probar objetivamente la comisión de éste delito.

Cuadro N° 10

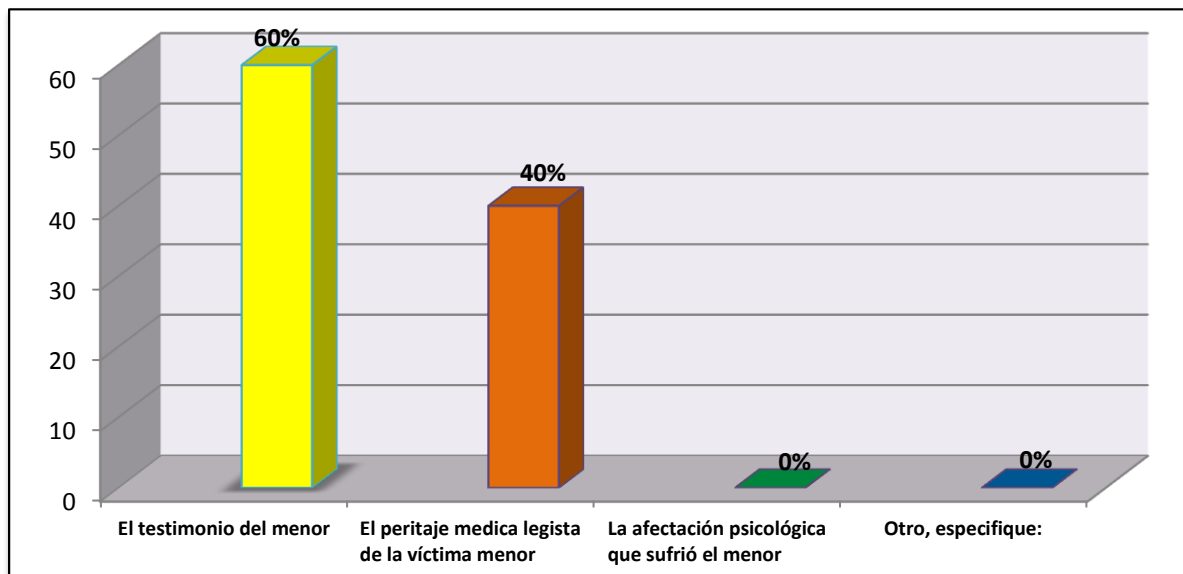
Muestra la consideración que tienen los magistrados y abogados respecto a la prueba que determina fehacientemente la comisión de delito de tentativa de violación sexual a menor en la zona fiscal de Huánuco, 2015.

9. ¿Cuál considera usted que es la prueba determinante para establecer fehacientemente que hubo un delito de tentativa del delito de violación sexual y no un delito contra el pudor a menor de edad?	Consideración de los Magistrados y Abogados	
	Frecuencia	%
El testimonio del menor	6	60
El peritaje medica legista de la víctima menor	4	40
La afectación psicológica que sufrió el menor	-	-
Otro, especifique:	-	-
Total	10	100

Fuente: encuesta Ítem N° 9
Elaborado: investigador.

Grafico N° 10

¿Cuál considera usted que es la prueba determinante para establecer fehacientemente que hubo un delito de tentativa del delito de violación sexual y no un delito contra el pudor a menor de edad?



Fuente: Cuadro N° 10
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación.- En el cuadro N° 10 observamos que en un 60% del testimonio del menor establece fehacientemente que hubo un delito de tentativa del delito de violación sexual y no un delito contra el pudor a menor de edad, y un 40% del peritaje medica legista de la víctima menores establece fehacientemente que hubo un delito de tentativa del delito de violación sexual y no un delito contra el pudor a menor de edad, y que en un 0% determina que fue la afectación psicológica que sufrió el menor, mientras que un 0% no especifican nada.

Cuadro N° 11

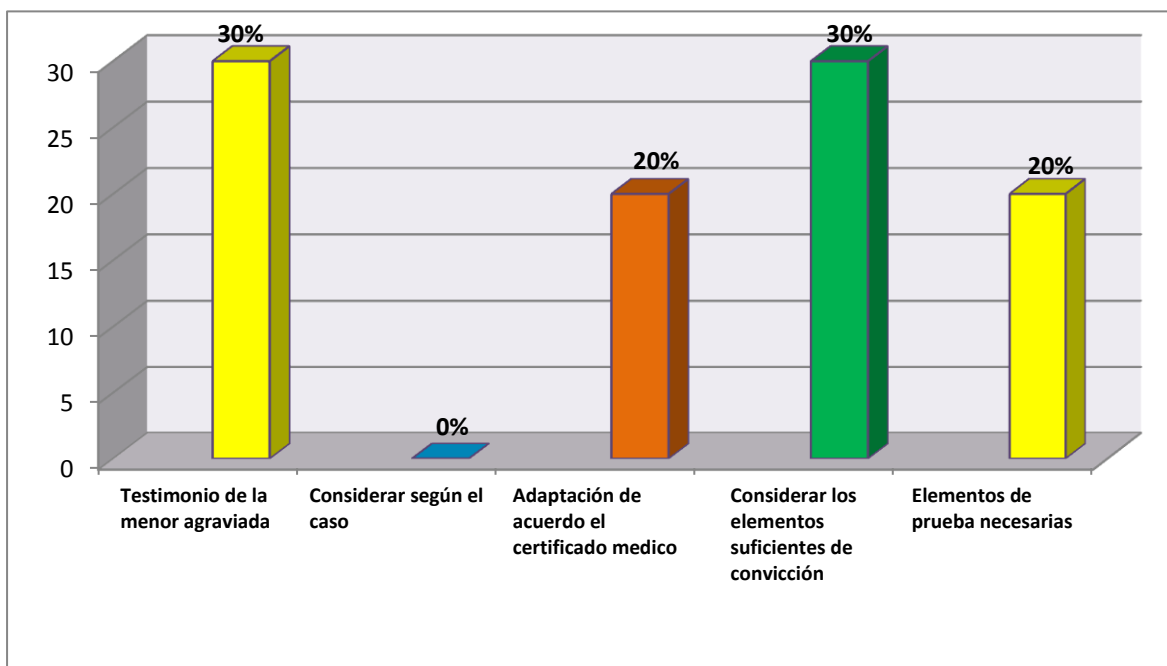
Muestra los criterios que vienen tomando los fiscales para determinar si es un delito de violación sexual a menor o si es un delito de actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de la zona Huánuco ,2015

A su experiencia ¿Cuáles son los criterios que vienen tomando los fiscales para determinar si es que es delito de tentativa de violación sexual a menor o es un delito de actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de Huánuco?	Consideración de los fiscales penales	
	Frecuencia	%
Testimonio de la menor agraviada	3	30
Considerar según el caso	-	-
Adaptación de acuerdo el certificado medico	2	20
Considerar los elementos suficientes de convicción	3	30
Elementos de prueba necesarias	2	20
Total	10	100

Fuente: encuesta Ítem N° 10
Elaborado: investigador.

Grafico N° 11

A su experiencia ¿Cuáles son los criterios que vienen tomando los fiscales para determinar si es que es delito de tentativa de violación sexual a menor o es un delito de actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de Huánuco?



Fuente: Cuadro N° 11
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación.-En el cuadro N° 11 observamos que en un 30% de los fiscales toman cuenta los testimonio de la menor agraviada, y un 30% de los fiscales consideran los elementos suficientes de convicción, y que un 20% Adaptan de acuerdo el certificado médico y otro 20% de los fiscales toman en consideración los elementos de prueba necesarias, mientras en un 0% de fiscales consideran según el caso.

Cuadro N° 12

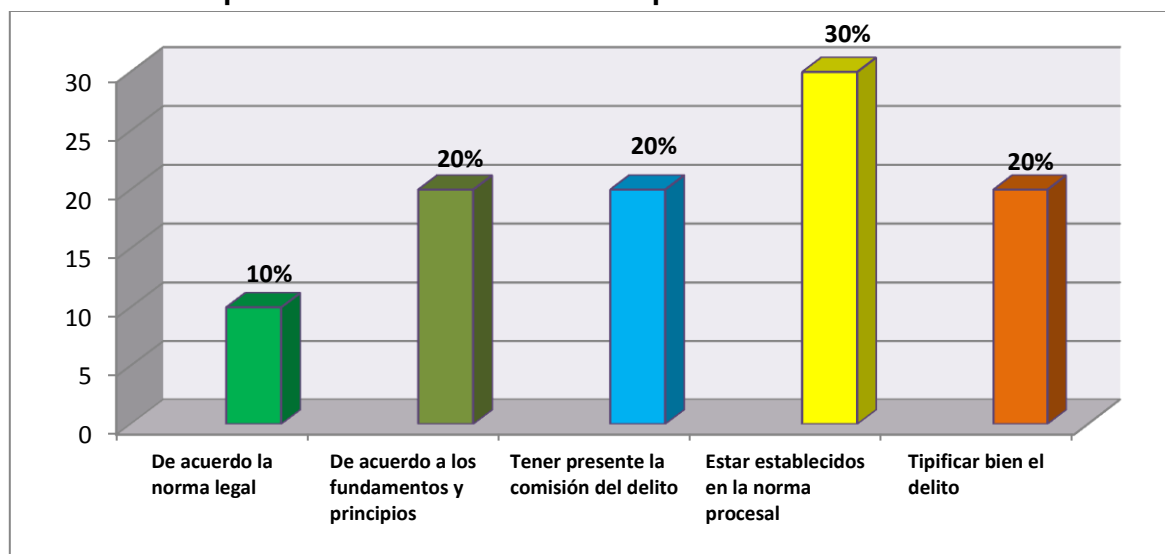
Muestra de los fundamentos que tienen las fiscalías penales de Huánuco para que ante un mismo hecho se pueda acusar por tentativa de violación sexual a menor o por actos contra el pudor de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

A su experiencia ¿Qué son fundamentos tienen la mayoría de los fiscales para que ante un mismo hecho se pueda acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de Huánuco?	Consideración de los fiscales penales	
	Frecuencia	%
De acuerdo la norma legal	1	10
De acuerdo a los fundamentos y principios	2	20
Tener presente la comisión del delito	2	20
Estar establecidos en la norma procesal	3	30
Tipificar bien el delito	2	20
Total	10	100

Fuente: encuesta ítem N° 11
Elaborado: investigador

Grafico N° 12

A su experiencia ¿Qué son fundamentos tienen la mayoría de los fiscales para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de Huánuco?



Fuente: Cuadro N° 12
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación. -En el cuadro N° 12 observamos que en un 30% de los fiscales toman en cuenta los establecidos en la norma procesal, y un 20% de los fiscales lo tipifican bien el delito, y que un 20% de los fiscales tienen presente la comisión del delito, y otros 20% de los fiscales se rigen de acuerdo a los fundamentos y principios, mientras que un 10% de fiscales se adoptan de acuerdo la norma legal.

Cuadro N° 13

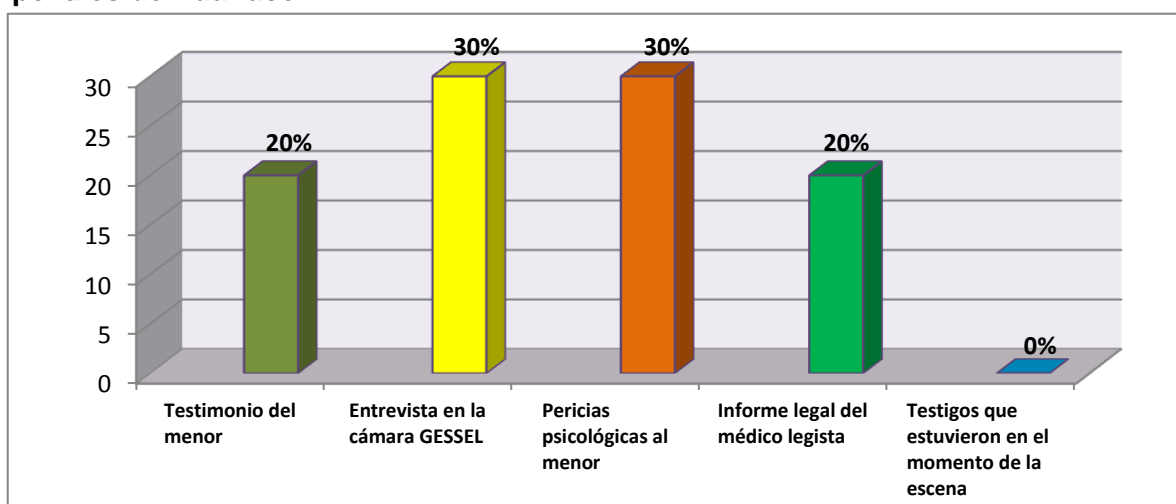
Muestra la consideración que tienen los fiscales penales de Huánuco respecto a que pruebas o pericias son las determinantes para establecer la tentativa de violación sexual a menor como de los actos contra el pudor de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

A su experiencia ¿Cuáles son las pruebas o pericias determinantes y suficientes que consideran los fiscales para su acusación fiscal como tentativa de violación sexual o como delitos de actos contra el pudor en menores de edad en las fiscalías penales de Huánuco?	Consideración de los fiscales penales	
	Frecuencia	%
Testimonio del menor	2	20
Entrevista en la cámara GESSEL	3	30
Pericias psicológicas al menor	3	30
Informe legal del médico legista	2	20
Testigos que estuvieron en el momento de la escena	-	-
Total	10	100

Fuente: encuesta Ítem N° 12
Elaborado: investigador.

Grafico N° 13

A su experiencia ¿Cuáles son las pruebas o pericias determinantes y suficientes que consideran los fiscales para su acusación fiscal como tentativa de violación sexual o como delitos de actos contra el pudor en menores de edad en las fiscalías penales de Huánuco?



Fuente: Cuadro N° 13
Elaborado: Investigador

Análisis e interpretación. -En el cuadro N° 13 observamos que en un 30% de los fiscales consideran el resultado de la entrevista en la cámara GESSEL, y otro 30% de los fiscales toman en consideración las Pericias psicológicas del menor, y que un 20% de los fiscales consideran el testimonio del menor, y otro 20% de los fiscales consideran el Informe legal del médico legista, mientras que un 0% de los fiscales no adoptan testigos que estuvieron en el momento de la escena.

Cuadro N° 14

ANALISIS DOCUMENTAL A LAS CARPETAS FISCALES DE LA ZONA FISCAL DE HUANUCO SOBRE DELITOS DE LA TENTATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR Y DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR A MENORES EN EL PERIODO 2015

(ANEXO N° 03)

N°	Órgano Fiscal	Niscalia° de Carpeta Fiscal	Materia	¿Inicialmente la víctima menor o su representante, porque delito denunció al agente?	¿El Fiscal establece algún criterio o fundamento que acredite que el agente haya iniciado los actos de ejecución y no llegó a la penetración carnal?	¿Para la calificación del tipo el fiscal aplicó el principio de Inmediación entre el fiscal y la víctima?	¿Son las pruebas o pericias determinantes y suficientes para la acusación fiscal como tentativa de violación sexual o como delitos de actos contra el pudor en menores de edad?
1.	Segunda fiscalía	0034-2015	Penal	Por tentativa de violación de menor de edad	Si lo establece	No lo aplicó	Si
2.	Primera fiscalía	110-2015	Penal	Por violación	No lo establece	Si lo aplicó	Si
3.	Segunda fiscalía	106-2015	Penal	Por violación	No lo establece	Si lo aplicó	Si
4.	Tercera fiscalía	0037-2015	Penal	Tentativa de violación de menor	Si lo establece	Si lo aplico	No
5.	Cuarta fiscalía	118-2015	Penal	Tentativa de violación	No lo establece	Si lo aplicó	No
6.	Primera fiscalía	136-2015	Penal	Por violación	No lo establece	No lo aplicó	Si
7.	Cuarta fiscalía	138-2015	Penal	Tentativa de violación	No lo establece	No lo aplicó	No
8.	Tercera fiscalía	0056-2015	Penal	Tocamientos indebido	Si lo establece	Si los aplicó	Si
9.	Tercera fiscalía	0078-2015	Penal	Tocamientos indebidos	Si lo establece	Si lo aplicó	No
10.	Primera fiscalía	205-2015	penal	Tentativa de violación	No lo establece	No lo aplicó	Si

Fuente: Carpetas fiscales de la zona fiscal de Huánuco

Elaborado: Tesista.

Análisis e interpretación.

Al interpretar y analizar las carpetas fiscales como unidades de la muestra se pudo evidenciar que en cuanto a la pregunta: ¿Inicialmente la víctima menor o su representante, porque delito denunció al agente? Podemos establecer la mayor parte ha sido denunciado por el delito de tentativa de violación a menor, y una parte ha sido denunciado por el delito de violación a menor y la menor parte tal y como nos arroja el resultado del cuadro ha sido denunciado por el delito de Tocamientos indebidos a menor; esto nos lleva a establecer que una mayoría de las denuncias en las fiscalías penales son por tentativa de violación a menor, esto se debe por razones de desconocimiento e ignorancia del tipo penal establecido en el ordenamiento jurídico penal, por parte de la menor víctima y sus representantes.

En cuanto a la pregunta de análisis a la carpeta: ¿el fiscal establece algún criterio o fundamento que acredite que el agente haya iniciado los actos de ejecución y no llegó a la penetración carnal?, logramos establecer que la mayoría de los fiscales siguen el criterio jurídicos basados en los presupuestos establecidos por el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y ratificados en el Acuerdo Plenario N° 1-2011 así mismo podemos establecer la mayoría de los fiscales no lo establecen el tipo penal adecuada del ordenamiento jurídico penal, y una parte de los fiscales si lo establecen y adecuan de acuerdo a la naturaleza del caso, que vendría a ser las manifestaciones por parte del menor.

En conclusión, podemos establecer de la pregunta número 14 no establecen el criterio fundamental jurídico.

Así mismo ¿Para la calificación del tipo él fiscal aplicó el principio de Inmediación entre el fiscal y la víctima? Podemos establecer que la mayoría de los fiscales aplico el principio de intermediación basando a las manifestaciones y resultados arrojados por la entrevista psicológica del menor y otra parte de los fiscales no lo aplicaron el principio de intermediación.

En conclusión, podemos establecer de la pregunta número 14 que una mitad de los fiscales si lo aplicaron el principio de intermediación, basándose en algunas entrevistas y manifestaciones del menor, y una la mitad de los fiscales no lo aplicaron el principio de intermediación.

Así mismo al momento de presenciar las manifestaciones del menor utiliza el razonamiento lógico para determinar en forma fehaciente la causa vinculante con el hecho, la misma que les permite determinar y diferenciar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores siguiendo los resultados obtenidos del presente análisis de las carpetas fiscales.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación con los objetivos de investigación.

Siendo nuestra objetivo de investigación Identificar los criterios jurídicos que determinan los juzgadores entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

Podemos establecer en atención a los resultados que se ha logrado identificar los criterios jurídicos por la cual los juzgadores (fiscales) que determinan para la calificación del tipo penal, esto lo hacen en razón de la aplicación del principio de inmediación y utilizando la lógica jurídica y basando en algunos criterios del fiscal tal como nos refiera además en el cuadro N° 14

Contrastación de los resultados con la hipótesis general

De la interpretación de los resultados pasando luego a la contratación de la hipótesis propuesta en la investigación, siendo esta formulada de la siguiente manera los criterios jurídicos basado en los presupuestos establecidos por el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y ratificados en el Acuerdo Plenario N° 1-2011; además del razonamiento lógico que determine en forma fehaciente la causa vinculante con el hecho, entonces se podrá determinar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

Se puede establecer que aceptamos la hipótesis general como cierta, puesto que está demostrado por los resultados.

Finalmente concluimos que aceptamos nuestra sub hipótesis 4 como cierta y válida

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Del trabajo de campo efectuado en la ejecución de la tesis se concluye:

- Los criterios jurídicos basados en los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005 y ratificados en el **Acuerdo Plenario N° 1-2011**; además del razonamiento lógico que determine en forma fehaciente la causa vinculante con el hecho, entonces se podrá determinar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.
- Es alto el nivel de incidencia de los delitos de tocamientos indebidos a menores respecto a los delitos de tentativa de violación sexual a menor, en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco.
- Los fundamentos y criterios en que se basan, los tienen los fiscales, para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco.

Recomendaciones.

Teniendo como referencia a las conclusiones, en esta investigación, suscribo contribuyo a una solución integral, y formulo las siguientes:

- A los legisladores recomendamos, que incorpore y modifiquen preceptos normas que regulan el comportamiento, concerniente a Tentativa de Violación a Menor.
- A las Universidades, recomendamos que los profesores especialistas de investigación inculquen a los jóvenes estudiantes de pre grado aprender o armar y organizar proyectos de investigaciones.
- A los abogados penalistas, se recomienda que al momento que lleve un caso de tentativa de violación y actos con el pudor a menor, lo apliquen bien la teoría del caso.
- A los fiscales recomendamos, que al momento de acusar el caso de tentativa de violación y actos contra el pudor sean más específicos del tipo penal que se les aplica.
- A los ciudadanos recomendamos, que al momento de que sucede un hecho debe acudir inmediatamente a denunciar este tipo penal, porque caso contrario no encontrara evidencias a su contra del agente agresor.

Referencias bibliográficas

- BAJO FERNÁNDEZ, M (2011) Anuario de derecho penal y ciencias penales, Editorial universitaria Ramón Areces. Madrid España.
- BOBBIO Norberto (1991) “Teoría general del Derecho” Editorial Debate, Madrid. España.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis (1994) “Manual de derecho penal”. Parte especial Editorial San Marcos, Lima Perú.
- CARO CORIA, D (2000) “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales -en coautoría con el Prof. César San Martín Castro- PUCP Lima Perú.
- CARO CORIA, D, SAN MARTIN CASTRO, C (2002) *“Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”*; Ed. Jurídica Grijley; Lima.
- CASTILLO ALVA, José Luis; (2002) *“Tratado de los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual”*; Ed. Gaceta Jurídica; Lima.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. (2004) El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Málaga España.
- MUJICA Jaris (2011) “Informe sobre violaciones sexuales en el Perú 2000-2009 el estado de la situación” Centro de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos: Lima – Perú
- PEÑA LABRIN, D (2009) “Plurucausalidad criminógena en los delitos de la libertad sexual” (Tesis para optar el grado de doctor en Derecho) Universidad Nacional Federico Villareal. Lima.
- SALINAS SICCHA, Ramiro;(2004) *“Derecho Penal: Parte Especial”*; Ed. Idemsa; Lima. Perú
- VÁSQUEZ BOYER Carlos (2003) “La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos” (tesis para optar para optar el grado académico de: magíster en derecho con mención en ciencias penales) UNMSM; Lima-Perú.

Página webs.

- http://cvb.ehu.es/open_course_ware/castellano/social_juri/menores/ciencias-sociales-y-juridicas/menores-infractores-y-sistema-penal/derecho-penal-menoresocw-2010.pdf
- <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/latrocinio#ixzz3evesrffx>
- <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/23255/1/20949923.pdf>
- http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/4121/6/tfm_hugo%20%c3%81lvarez%20tapia.pdf
- <http://distritodepillcomarca.blogspot.com/2014/06/distrito-de-pillco-marca-capital-de-la.html>
- <http://www.monografias.com/trabajos96/investigacion-criminal-nuevo-codigo-procesal-procesal/investigacion-criminal-nuevo-codigo-procesal->
- Ttp://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/397/1/efectos_medidas_soci_educativas_tejada_sharon.p
- www.renovacionvigilante.com/curso/documentación/362 leído en Huánuco el 08/07/15
- Wwwmimgobpe/files//docug/libro-mujeres-varones-15 a59 pdf.

Jurisprudencia

- Expediente N.º 6712-2055-HC/TC
- Expediente N.º 6920-2745-HC/TC

Doctrinas

- Pamela Sandoval Del Águila / [@padmejones](#)
- CASTILLO ALVA, José Luis; *"Tratado de los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual"*; Ed. Gaceta Jurídica; Lima; 2002.
- SALINAS SICCHA, Ramiro; *"Derecho Penal: Parte Especial"*; Ed. Idemsa; Lima; 2004; 1º Ed.

Anexos

MATRIZ DE CONSISTENCIA (Anexo 01)

TITULO: “La tentativa del delito de violación sexual a un menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.

Tesista: Pol Yordan Rojas Alvino

Docente Asesor: Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Formulación General ¿Cuáles son los criterios jurídicos para determinar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015?</p> <p>Formulaciones específicas.</p> <p>A. ¿Cuál es nivel de incidencia de los delitos de tocamientos indebidos a menores respecto a la incidencia de los delitos de tentativa de violación sexual a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015?</p> <p>B. ¿Qué fundamentos tienen los fiscales para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015?</p> <p>C. ¿Cuáles son las pruebas o pericias determinantes y suficientes que consideran los fiscales para su acusación fiscal como tentativa de violación sexual o como delitos de actos contra el pudor en menores de edad en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015?</p>	<p>Objetivo General. Identificar los criterios jurídicos que determinan los juzgadores entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>A. Establecer el nivel de incidencia de los delitos de tocamientos indebidos a menores respecto a la incidencia de los delitos de tentativa de violación sexual a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.</p> <p>B. Identificar los fundamentos que tienen los fiscales para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.</p> <p>C. Establecer que pruebas o pericias son las determinantes y suficientes a consideración de los fiscales para dictaminar acusación fiscal de tentativa de violación sexual o de actos contra el pudor en menores de edad en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.</p>	<p>Hipótesis general. Si se siguen los criterios jurídicos basado en los presupuestos establecidos por el Acuerdo Plenario N° 02-2005 y ratificados en el Acuerdo Plenario N° 1-2011; además del razonamiento lógico que determine en forma fehaciente la causa vinculante con el hecho, entonces se podrá determinar entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.</p> <p>Sub hipótesis A Es relativamente alto el nivel de incidencia de los delitos de tocamientos indebidos a menores respecto a los delitos de tentativa de violación sexual a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco.</p> <p>Sub hipótesis B Los fundamentos tienen los fiscales para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual a menor o actos contra el pudor a menor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco son difusos basados en el criterio subjetivo.</p> <p>Sub hipótesis C La prueba o pericias determinantes y suficientes que consideran los fiscales para su acusación fiscal como tentativa de violación sexual o como delitos de actos contra el pudor en menores de edad en las fiscalías penales son las manifestaciones únicamente del o de la menor víctima.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE. (X) Criterios jurídicos</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Delitos de actos contra el pudor y tentativa de violación sexual a menor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios de los magistrados • Nivel de sanción al agente • Nivel de apreciación de las pruebas • Criterio de determinar el valor de la prueba • Números de casos conocidos • Nivel de discrecionalidad del fiscal. • Nivel de denuncias sobre la comisión de actos contrarios al pudor. • Edad de la víctima • Edad, sexo, estado civil procedencia, ocupación y nivel de estudios del agresor • Relación del parentesco de la víctima con el agresor. • Forma y tipo de actos • Frecuencia de los actos • Medio de probanza • Lugar donde se realizó el ataque sexual • Posición de dominio del agente hacia su víctima. • El agente acepta o no la incriminación

ENCUESTA (ANEXO N° 02)

Dirigido a fiscales, asistentes fiscales y abogados como expertos en materia penal en el distrito judicial de Huánuco.

Título: "La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015"

Instrucciones: Marque con una X, la alternativa como respuesta que considere usted como la más adecuada o correcta. Por favor conteste todas las preguntas. Gracias por su valiosa contribución al trabajo de investigación jurídica.

INFORMACIÓN GENERAL: Es usted: Abogado(a) () fiscal () asistente fiscal () Magistrado(a) ()

1. **A su perspectiva ¿Los magistrados en la ciudad de Huánuco, tipifican correctamente lo que establece el artículo 176° del C P.?"**

Artículo 176.- Actos contra el pudor.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete:

1. *Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y*
2. *Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.*
3. *Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima."*

- a) Todos los fiscales penales lo tipifican correctamente ()
- b) La mayoría de los fiscales penales lo tipifican correctamente ()
- c) Algunos de los fiscales penales lo tipifican correctamente ()
- d) Ninguno de los fiscales penales lo tipifican correctamente ()

2. **Considera usted ¿Existen presupuestos objetivos en el precepto penal para diferenciar la tentativa de violación sexual y actos contra el pudor en los menores de edad?**

- a) Si, la norma permite diferenciarlas claramente. ()
- b) La norma no es lo suficiente clara que permitan diferenciarla correctamente ()
- c) No, la norma no es clara por sí misma y no permite diferenciarlas a una con la otra ()

3. **Considera pertinente que ¿En nuestro contexto los fiscales penales aplican criterios objetivos al momento de diferenciar una tentativa de violación sexual a menor de un delito contra el pudor (tocamientos indebidos) en caso de menores de edad?**

- a) Sí, todos tienen criterios objetivos al momento de diferenciarlos ()
- b) Solo algunos aplican criterios objetivos al momento de diferenciarlos ()
- c) Ningún fiscal aplica criterios objetivos al momento de diferenciarlos ()

4. **¿Se puede establecer objetivamente indicadores en un imputado que señalen solo la intencionalidad de tener actos de tocamiento indebido sin propósito de tener acceso carnal (violación sexual) a menor?**

- a) Sí, se pueden establecer objetivamente indicadores que permitan establecerlos ()
- b) Solo existen algunos pocos y precisos indicadores que permiten establecerlo ()
- c) No, existe ningún indicador que permiten establecerlos ()

5. **A su consideración ¿Cuál es el mayor grado de denuncias que hay en nuestro contorno local referente al delito de tentativa de violación sexual y el delito de actos contra el pudor a menores de edad?**

- a) Es más alto el grado de denuncias por tentativa de violación sexual a menor referente a los delitos de actos contra el pudor (tocamientos indebidos) a menores de edad ()

